



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2381

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 488 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual garantizar el derecho fundamental a la salud, la financiación adecuada y prioritaria de la promoción, prevención y atención de salud para la infancia y adolescencia, estableciendo subsidios de oferta y demanda y tarifas diferenciadas para los servicios obstétricos, pediátricos y neonatales, y promoviendo la creación de códigos específicos para el tratamiento de las gestantes, los recién nacidos, niños, niñas y adolescentes.

Bogotá, D. C., 2025

Doctor

JULIÁN LÓPEZ

Presidente de la Cámara de Representantes de Colombia.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

Asunto. Radicación del Proyecto de Ley número 488 de 2025 Cámara, por medio del cual garantizar el derecho fundamental a la salud, la financiación adecuada y prioritaria de la promoción, prevención y atención de salud para la infancia y adolescencia, estableciendo subsidios de oferta y demanda y tarifas diferenciadas para los servicios obstétricos, pediátricos y neonatales, y promoviendo la creación de códigos específicos para el tratamiento de las gestantes, los recién nacidos, niños, niñas y adolescentes.

Apreciado señor Secretario.

Con toda atención me permito presentar ante la honorable Cámara de Representantes el Proyecto

de Ley número 488 de 2025 Cámara, por medio del cual garantizar el derecho fundamental a la salud, la financiación adecuada y prioritaria de la promoción, prevención y atención de salud para la infancia y adolescencia, estableciendo subsidios de oferta y demanda y tarifas diferenciadas para los servicios obstétricos, pediátricos y neonatales, y promoviendo la creación de códigos específicos para el tratamiento de las gestantes, los recién nacidos, niños, niñas y adolescentes.

[Firma]

Olga Lucía Velásquez

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NÚMERO 488 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual garantizar el derecho fundamental a la salud, la financiación adecuada y prioritaria de la promoción, prevención y atención de salud para la infancia y adolescencia, estableciendo subsidios de oferta y demanda y tarifas diferenciadas para los servicios obstétricos, pediátricos y neonatales, y promoviendo la creación de códigos específicos para el tratamiento de las gestantes, los recién nacidos, niños, niñas y adolescentes.

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, la financiación adecuada y prioritaria de la promoción, prevención y atención de salud para la infancia y adolescencia, estableciendo subsidios a la oferta y la demanda y tarifas diferenciadas para los servicios obstétricos, pediátricos y neonatales,

y promoviendo la creación de códigos específicos para el tratamiento de las personas gestantes los recién nacidos, niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2º. Financiación Preferencial y Sostenibilidad de los Servicios. Con el fin de garantizar la salud de la persona gestante y del recién nacido, y como parte de las acciones afirmativas que se requieren para garantizar el derecho preferente a la salud de esta población de los niños, niñas, adolescentes y gestantes, el Estado otorgará una proporción prioritaria de los recursos destinados a la financiación de la atención en salud de esta población, con especial atención a los servicios obstétricos, perinatales, neonatales y pediátricos. Esta asignación privilegiada de recursos tiene como objetivo garantizar la calidad y la accesibilidad de los servicios médicos para esta población, especialmente en aquellas áreas rurales y de difícil acceso en el país. Para este propósito, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, implementará un esquema integral de estrategias económicas que aseguren la sostenibilidad financiera de los servicios obstétricos y perinatales, el cual incluirá como mínimo:

1. Analizar y determinar las contribuciones y/o impuestos que permitan garantizar el subsidio a la oferta necesario para la prestación de servicios de salud en neonatología, obstetricia, pediatría y demás servicios aplicables a la atención de niños, niñas y adolescentes.
2. La creación de un fondo especial de estabilización económica para unidades obstétricas y perinatales, destinado a cubrir déficits operativos, priorizando aquellas en riesgo de cierre o ubicadas en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso.
3. La implementación de incentivos financieros a instituciones de salud que mantengan o expandan su oferta de servicios obstétricos y perinatales de alta calidad mediante subsidios a la oferta.
4. La adopción de contratos diferenciales con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que reconozcan tarifas diferenciales de la atención obstétrica y perinatal, en concordancia con los estándares internacionales de sostenibilidad y cobertura.

Artículo 3º. Créditos blandos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. El Gobierno nacional establecerá los requisitos y procedimientos para que a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), sean públicas, privadas o mixtas, accedan a créditos blandos con tasas compensadas, destinados a saneamiento financiero, estabilización y permanencia en el Sistema de Salud.

Parágrafo 1º. Se dará prioridad a aquellas instituciones que acrediten afectaciones financieras comprobadas derivadas de la liquidación o el proceso de liquidación de Entidades Promotores de Salud

(EPS) y que mantengan habilitados los servicios de pediatría, neonatología, cuidado intensivo pediátrico y/u obstetricia.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará la destinación, condiciones y mecanismos de control de estos créditos, asegurando criterios de transparencia, eficiencia y equidad en su otorgamiento.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1608 de 2013, el cual quedara así: “Artículo 2º. Uso de los Recursos de Saldos de las Cuentas Maestras. Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud podrán usarse conforme a la prioridad de usos que se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud: 1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios y distritos, que se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud, independiente de la vigencia de causación. Estos recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, priorizando la destinación a cubrir la atención de personas gestantes, niños, niñas y adolescentes mediante un subsidio a la oferta por cama habilitada disponible de los servicios de neonatología, pediatría y obstetricia. Para tal efecto el Ministerio de salud y protección social determinará en un máximo de 6 meses un estudio técnico para establecer el valor de dicha disponibilidad teniendo en cuenta las diferencias regionales. Tal estudio deberá contar con la participación de las organizaciones médicas especializadas en la atención pediátrica y obstétrica como en aquellas asociaciones sindicales del nivel nacional que agrupan este grupo de profesionales de salud. 2. En el pago de pasivos de Empresas Sociales del Estado a cargo de las entidades territoriales. Se deberán pagar en primera instancia las deudas con el talento humano en salud especializado en obstetricia, pediatría y especialidades pediátricas. 3. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, con énfasis en los servicios de obstetricia, pediatría, perinatología y unidades de cuidado intensivo perinatal”.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: “Artículo 3º. Destinación de los excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del Situado fiscal y del Sistema General de Participaciones. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones se destinarán, si las entidades territoriales lo consideran pertinente, al pago de la deuda por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, la población pobre en lo no

cubierto con subsidios a la demanda, y de no existir deudas por estos conceptos al saneamiento de deudas laborales de las Empresas Sociales del Estado, entre otros pasivos de estas entidades que requieran ser saneados para garantizar su operación, de acuerdo con lo que defina la respectiva entidad territorial. En todo caso, se hará con énfasis en los servicios de obstetricia, pediatría, perinatología y unidades de cuidado intensivo perinatal. Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías (AFC) serán girados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud (ADRES); estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior. En todo caso, se hará con énfasis en los servicios de obstetricia, pediatría, perinatología y unidades de cuidado intensivo perinatal”.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así: “Artículo 21. Usos de los recursos excedentes del sector salud. Con el fin de priorizar las necesidades en el saneamiento del sector salud se podrá disponer de los siguientes recursos: 1. Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2019 se destinarán para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, el pago de las deudas de la atención de urgencia de la población migrante no afiliada a cargo de los departamentos y distritos y, de no existir estas deudas, al pago de pasivos de las Empresas Sociales del Estado. En el caso de que el municipio haya perdido la competencia para administrar los recursos de prestación de servicios de salud o de no presentar deudas por concepto de prestación de servicios de vigencias anteriores, dichos saldos serán girados al departamento para financiar las actividades definidas en este numeral, con énfasis en los servicios de obstetricia, pediatría, perinatología y unidades de cuidado intensivo perinatal.

2. Los recursos recaudados de la estampilla prosalud de que trata el artículo 1º de la Ley 669 de 2001, se podrán destinar para el pago de las deudas por servicios y tecnologías de salud sin cobertura en el POS, prestados a los afiliados al régimen subsidiado de salud. Los recursos no ejecutados y/o los excedentes financieros podrán utilizarse para los mismos fines, distritos y, de no existir estas deudas, al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado”.

Artículo 7º. *Cierre de Unidades Neonatales y Pediátricas.* Con el fin de evitar el cierre de unidades

de atención neonatal y pediátrica, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Estado implementará políticas de sostenibilidad financiera que incluya incentivos fiscales y financieros, fijación de tarifas preferenciales y compensaciones que reconozcan el alto costo operativo y la baja rentabilidad de estos servicios y que promuevan la viabilidad económica de estas unidades, tanto en el sector público como privado. Estas políticas deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su lugar de residencia, tengan acceso a una atención especializada de calidad.

Parágrafo. El cierre de unidades de atención neonatal y pediátrica en instituciones públicas o privadas, únicamente podrá autorizarse mediante acto administrativo motivado expedido por la autoridad sanitaria competente, previa verificación de que la medida no afectará la garantía del derecho fundamental a la salud de los niños, niñas y adolescentes en el territorio. En todo caso, deberá demostrarse la existencia de una red alterna de servicios perteneciente a la EPS que asegure continuidad, oportunidad y calidad en la atención en el mismo territorio.

Artículo 8º. *Atención Preferente por Personal Especializado.* Los niños, niñas y adolescentes deberán recibir atención preferente y obligatoria de personal médico y paramédico con entrenamiento y formación específicos en salud infantil y adolescente, garantizando que los tratamientos sean adecuados para cada etapa del desarrollo. Los profesionales de la salud deberán estar capacitados en el diagnóstico, tratamiento y manejo de enfermedades pediátricas, neonatales y de salud mental infantil. Además, las instituciones de salud deberán contar con la tecnología más avanzada disponible para garantizar la precisión en los diagnósticos y la eficacia en los tratamientos.

Artículo 9º. *Actualización de guías de práctica clínica, lineamientos o protocolos para la atención integral en salud materna y pediátrica.* El Ministerio de Salud y Protección Social liderará los procesos para la actualización continua y permanente de las Guías de Práctica Clínica, protocolos y lineamientos, con base en buenas prácticas para el sistema de salud colombiano, con énfasis en la población materna y pediátrica. Para esto podrá, en virtud de los cambios al sistema que se derivan de la presente Ley, convocar a diferentes actores del sistema de salud incluyendo representantes de la academia, sociedades científicas, entidades gremiales, instituciones prestadoras de servicios de salud y pacientes.

Artículo 10. *Creación de Códigos Específicos de Atención.* El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá códigos de atención específicos para los tratamientos de los recién nacidos, niños, niñas y adolescentes, que permitan un monitoreo más efectivo de la calidad de la atención y de los recursos destinados a cada población. Estos códigos deberán estar alineados con los estándares internacionales

de atención pediátrica, y se deberá asegurar su implementación efectiva a nivel nacional, con una especial atención en las zonas más vulnerables.

Artículo 11. Protección Especial para Niños, Niñas y Adolescentes con Enfermedades Huérfanas. Los niños, niñas y adolescentes con enfermedades huérfanas serán atendidos de manera integral y prioritaria, tal como lo establece la Ley 1392 de 2010 y las normas posteriores que la modifiquen o sustituyan. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará programas específicos para garantizar el acceso a diagnóstico, tratamiento y seguimiento, sin discriminación ni barreras económicas y con el uso racional y pertinente de recursos económicos. Asimismo, se promoverá la colaboración con organizaciones internacionales para la investigación y desarrollo de tratamientos para enfermedades raras que afecten a la población infantil y adolescente. Parágrafo. En el marco de la prevención de la morbimortalidad infantil y adolescente, se asignarán incentivos a los centros de referencia, en virtud de la Resolución número 651 del 2018 y las normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, que garanticen estándares de calidad en la atención de pacientes con enfermedades huérfanas. Dichos incentivos estarán condicionados al cumplimiento de indicadores de gestión, tales como la disminución de la mortalidad y la morbilidad, la mejoría en la calidad de vida, reducción de discapacidad, disminución en la consulta a urgencias y hospitalizaciones por complicaciones prevenibles. Los recursos asignados tendrán como propósito asegurar una atención integral, humanizada y de alta calidad, con énfasis en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con enfermedades huérfanas dentro del sistema de salud.

Artículo 12. Inversión en Salud Preventiva Infantil. Se priorizarán los programas de salud preventiva dirigidos a la infancia y adolescencia, con énfasis en la promoción de hábitos saludables, vacunación, salud mental y bienestar emocional. El Ministerio de Salud, en conjunto con las entidades territoriales, coordinará campañas educativas para sensibilizar a la población sobre la importancia de la salud en los primeros años de vida. Estas campañas deberán diseñarse e implementarse, en virtud del principio de corresponsabilidad de que trata el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 y las normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, en coordinación con instituciones educativas, organizaciones comunitarias, familias, asociaciones científico-gremiales y otros actores del entorno de los niños, niñas y adolescentes, asegurando la inclusión de enfoques diferenciales por edad, género, pertenencia étnica y condición de discapacidad.

Artículo 13. Reducción de la mortalidad materna, infantil y adolescente. El Estado implementará estrategias para reducir la mortalidad materna, infantil y adolescente en el país, así como la atención de la población de gestantes, neonatos y población pediátrica garantizando una atención prenatal de calidad, la mejora de los servicios de

atención prenatal y del parto, y la disponibilidad de atención médica de emergencia en áreas rurales y apartadas. Se dará prioridad a la atención a las personas gestantes, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Artículo 14. Inclusión de la salud obstétrica, infantil y adolescente en los Planes de Desarrollo Territorial. Las autoridades locales deberán incorporar estrategias de salud en sus Planes de Desarrollo Territoriales (PDT), destinando recursos suficientes para garantizar el acceso a la atención en salud, incluyendo objetivos claros para la mejora de la infraestructura y la calidad de la atención obstétrica, infantil y adolescente, así como la inclusión del enfoque en salud mental de la Ley 2460 de 2025 y las normas posteriores que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 15. Plan Nacional para el Fortalecimiento del Talento Humano en Salud Infantil y Adolescente. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y las asociaciones científico-gremiales, diseñará e implementará un plan nacional para la formación, actualización, contratación, permanencia, garantía de pago oportuno y condiciones laborales dignas del personal especializado en salud materna, infantil y adolescente, priorizando zonas rurales, dispersas y de difícil acceso, implementando incentivos económicos, académicos y de bienestar dirigidos al talento humano en salud que desempeña sus funciones en estas áreas.

Parágrafo 1º. Formalización laboral en las ESE. Las ESE o la entidad que haga sus veces vincularán laboralmente a personas que desarrollen actividades misionales, propias y permanentes a la entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que sea voluntad expresa de quien presta los servicios de salud. Esta vinculación se realizará en concordancia con la formalización del empleo público y bajo los criterios de meritocracia y vocación de permanencia establecidos en el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), priorizando los trabajadores más antiguos y los vinculados a los servicios de maternidad y pediatría, sin importar la modalidad de vinculación previa.

Artículo 16. Coordinación con Organizaciones Internacionales. Colombia fortalecerá su cooperación con organismos internacionales, como la OMS, Unicef y otros relacionados con la salud infantil, con el fin de adoptar las mejores prácticas en la atención de la infancia y adolescencia y asegurar la optimización de los recursos destinados a estos servicios.

Artículo 17. Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas en salud infantil y adolescente. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá implementar un sistema nacional de seguimiento y evaluación anual sobre la calidad, cobertura, oportunidad y financiamiento de los servicios de salud materna, infantil y adolescente. Este informe será público y se presentará a la ciudadanía.

Indicadores trazadores mortalidad perinatal, obstétrica, enfermedades crónicas prevenibles en menores, otros indicadores.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones legales que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infancia y la adolescencia son las etapas más críticas para el desarrollo integral de cualquier ser humano. De la salud de los niños, niñas y adolescentes depende el futuro de la nación. Sin embargo, desde hace más de una década, en Colombia se ha venido presentando una creciente preocupación: el cierre de unidades de atención neonatal y pediátrica, especialmente en el sector privado, debido a la baja rentabilidad de estos servicios. Este fenómeno ha tenido como resultado un déficit en la cobertura de atención médica infantil, afectando la calidad de vida de los más pequeños y aumentando la desigualdad en el acceso a la salud.

El Sindicato Nacional de Pediatría (Sicolped) ha documentado desde 2020 el cierre de unidades pediátricas, de gineco-obstetricia y de cuidados intensivos pediátricos. Estos cierres repercuten negativamente en la cobertura y calidad de la atención infantil: el sindicato señala que provocar demoras, negación de servicios y congestión de urgencias, con riesgo para el derecho fundamental a la salud de los niños, niñas y adolescentes. A su vez, en la actualidad hay alrededor de 9.604 camas de hospitalización general pediátrica, cuando la OMS estima que debería haber unas 30.000 camas (2,5 por mil habitantes), condición que no se cumple en el país, existiendo un déficit de más de 20.000. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 44 establece que los derechos de los niños son derechos fundamentales, y que gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En este sentido, la Convención de los Derechos de los Niños, ratificada a través de la Ley 12 de 1991, se convierte en el marco jurídico más importante para la protección de los menores de 18 años, en donde además se establece el interés superior de los niños y niñas, que traduce en que "... todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su observación general sobre el derecho del niño a la salud, recomienda a los Estados partes que: a) Legislen la asignación de una parte determinada del gasto público a la salud del niño y creen un mecanismo de acompañamiento que permita una evaluación sistemática e independiente de dicho gasto; b) Cumplan el gasto mínimo en salud por habitante recomendado por la Organización Mundial de la Salud y den prioridad a la salud del niño en las asignaciones presupuestarias; c) Aseguren la visibilidad de la

inversión en la infancia en el presupuesto estatal mediante una recopilación detallada de los recursos que se le asignan y se gastan; y d) Pongan en marcha un sistema de seguimiento y análisis presupuestario basado en los derechos, así como evaluaciones del impacto infantil relativas a la forma en que las inversiones, especialmente en el sector de la salud, pueden redundar en el interés superior del niño. Por último, el Comité en sus últimas observaciones a Colombia en el 2015 expresó su preocupación por lo siguiente: a) La legislación y las políticas sanitarias se aplican de forma deficiente; b) Las tasas de mortalidad infantil y materna siguen siendo muy elevadas, especialmente entre las poblaciones rurales, indígenas y afrocolombianas; c) A los niños que no están registrados en un proveedor de servicios de salud a menudo se les niegan los servicios de atención médica; d) El 20% de la población infantil no ha recibido todas las vacunas programadas; e) La desnutrición crónica persiste, en particular entre los niños indígenas y afrocolombianos; f) La lactancia materna exclusiva disminuyó en 2010 y persisten prácticas inadecuadas de alimentación infantil.

Además, recomienda que Colombia debe: a) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud para todos los niños, en particular los niños de zonas rurales, indígenas y afrocolombianos, mediante la asignación de recursos adecuados y la supervisión de la aplicación de las políticas pertinentes, (...) e) Fortalecer los recursos administrativos para los niños cuyo derecho a la salud haya sido vulnerado. Por otra parte, téngase en cuenta que, además de la Constitución Política, existen leyes que promueven la protección del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, dentro de las cuales se encuentra la Ley 1751 de 2015, en cuyos elementos y principios del derecho fundamental a la salud se distingue la prevalencia de los derechos de los NNA, en virtud de la cual se obliga al Estado a "implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes" y a formularlas de acuerdo con los ciclos vitales: "prenatal hasta seis (6) años, de los siete (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años" (artículo 6, literal f). Así mismo, el artículo 11 incluye a los NNA como sujetos de especial protección. Por último, el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006 señala como derecho de los NNA la salud integral, la cual incluye "un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad". La falta de inversión adecuada en los servicios de salud para niños, niñas y adolescentes compromete el acceso a atención especializada.

Además, la natalidad infantil en Colombia ha mostrado una tendencia a la baja, lo que hace aún más urgente la necesidad de garantizar que cada niño reciba atención médica oportuna y de calidad. Enfoque: Este proyecto de ley propone una solución integral: establecer una financiación preferencial para los servicios de salud infantil, garantizando que los recursos destinados a la atención pediátrica

sean en proporciones superiores a los actualmente destinados. De esta manera, se busca priorizar la atención de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de salud, asegurando que el país invierta en el futuro de sus generaciones. Además, se hace énfasis en la creación de códigos de atención específicos para el tratamiento de recién nacidos, niños, niñas y adolescentes, y se reitera el valor de la inversión en salud infantil, respaldada por la afirmación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de que cada dólar invertido en un niño genera un retorno de 17 dólares para la sociedad.

1. OBJETO DEL PROYECTO.

La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, la financiación adecuada y prioritaria de la promoción, prevención y atención de salud para la infancia y adolescencia, estableciendo subsidios de oferta y demanda y tarifas diferenciadas para los servicios obstétricos, pediátricos y neonatales, y promoviendo la creación de códigos específicos para el tratamiento de las gestantes, los recién nacidos, niños, niñas y adolescentes.

2. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY.

- a. **Constitución Política de Colombia.** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, señala como derechos fundamentales de los niños la vida y la salud. Así mismo, gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Señala a su vez que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” y que tales derechos prevalecen sobre los de los demás, lo que obliga al Estado, la Sociedad y la familia a protegerlos de manera prioritaria. El artículo 13 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad, que obliga al Estado a adoptar medidas positivas en favor de los grupos especialmente protegidos, como la infancia y la adolescencia. A su vez, el artículo 49 que consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, servicio que posteriormente fue incluido y reconocido por la Sentencia C-313/2014 de la honorable Corte Constitucional como derecho fundamental autónomo, en el cual prevalece el principio *pro homine* como centro del derecho, por encima de cualquier otro interés. Posteriormente con base en la Sentencia C-313 de 2014 el derecho es normado en el artículo 2º de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 en la cual se ratifica su carácter de derecho fundamental autónomo,

irrenunciable en lo individual y colectivo que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, mejoramiento y la promoción en salud. La Ley Estatutaria señala además en su artículo 6º. El Estado garantizará la atención preferente y diferencial a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos: los niños, niñas y adolescentes, las mujeres gestantes...”.

En esta sentencia la Corte Constitucional reiteró el principio de prevalencia de los derechos de los niños conforme al artículo 44 de la Constitución Política y señaló en materia de salud: “los niños, niñas y adolescentes tienen un derecho prevalente a recibir atención oportuna en salud, integral y de calidad y el Estado debe adoptar medidas afirmativas para garantizarlo (C-313 de 2014, fundamento jurídico 6.5). Por último, el artículo 93 de la Constitución Política integra al orden interno los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, dentro del denominado bloque de constitucionalidad.

b. Instrumentos internacionales radicados por Colombia. La Convención de los Derechos de los Niños, ratificada a través de la Ley 12 de 1991, se convierte en el marco jurídico más importante para la protección de los menores de 18 años, en donde además se establece el interés superior de los niños y niñas, que traduce en que “... todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su observación general sobre el derecho del niño a la salud, recomienda a los Estados partes que:

- a) Legislen la asignación de una parte determinada del gasto público a la salud del niño y creen un mecanismo de acompañamiento que permita una evaluación sistemática e independiente de dicho gasto;
- b) Cumplan el gasto mínimo en salud por habitante recomendado por la Organización Mundial de la Salud y den prioridad a la salud del niño en las asignaciones presupuestarias;
- c) Aseguren la visibilidad de la inversión en la infancia en el presupuesto estatal mediante una recopilación detallada de los recursos que se le asignan y se gastan; y d) Pongan en marcha un sistema de seguimiento y análisis presupuestario basado en los derechos, así como evaluaciones del impacto infantil relativas a la forma en que las inversiones, especialmente en el sector de la salud, pueden redundar en el interés superior del niño.

Por último, el Comité en sus últimas observaciones a Colombia en el 2015 expresó su preocupación por lo siguiente: a) La legislación y las políticas sanitarias se aplican de forma deficiente; b) Las tasas de mortalidad infantil y materna siguen siendo muy elevadas, especialmente entre las poblaciones rurales, indígenas y afrocolombianas; c) A los niños que no están registrados en un proveedor de servicios de salud a menudo se les niegan los servicios de atención médica; d) El 20% de la población infantil no ha recibido todas las vacunas programadas; e) La desnutrición crónica persiste, en particular entre los niños indígenas y afrocolombianos; f) La lactancia materna exclusiva disminuyó en 2010 y persisten prácticas inadecuadas de alimentación infantil. Además, recomienda que Colombia debe: a) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud para todos los niños, en particular los niños de zonas rurales, indígenas y afrocolombianos, mediante la asignación de recursos adecuados y la supervisión de la aplicación de las políticas pertinentes, (...) e) Fortalecer los recursos administrativos para los niños cuyo derecho a la salud haya sido vulnerado.

- c. Fundamento jurisprudencial en la Sentencia T-507 de 2024, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional estudió la acción de tutela interpuesta a favor de la adolescente Valeria, una paciente con trasplante de corazón, condición de inmunosupresión y situación de discapacidad, debido a la presunta vulneración de su derecho a la salud por parte de Sanitas EPS, al haber interrumpido la atención integral que recibía en una institución de cuarto nivel especializada en falla cardíaca y trasplante pediátrico: “La Sala concluyó que, contrario a lo decidido por el juez de tutela de segunda instancia, a la agenciada le fue vulnerado su derecho fundamental a la salud porque el cambio de modelo de atención, al pasar a una atención segregada en distintas IPS que no cuentan con capacidad de ofrecer servicios de alta complejidad cardiovascular, no tuvo en consideración (i) la condición de sujeto de especial protección constitucional que se predica de Valeria, (ii) la necesidad, no desvirtuada, de recibir una atención concentrada en una institución médica altamente especializada y (iii) las limitaciones jurisprudenciales a la libertad de elección de que gozan las EPS para seleccionar y contratar su red de prestadores de servicios”. A su vez, en el mismo fallo recordó la aplicabilidad del principio de continuidad en el servicio de salud “90. Al derecho a la salud se vinculan un conjunto de garantías específicas, tal y como es el caso del principio de continuidad, mismo que ha sido ampliamente reconocido en la jurisprudencia constitucional y en la Ley Estatutaria de la Salud. Ciertamente, la Ley Estatutaria de la Salud, en su artículo 6º, dispone que el

derecho a la salud se encuentra comportado, entre otros, por el principio de continuidad, el cual ordena que “Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”, posición que ha sido replicada en la jurisprudencia de esta Corporación, en la que se ha sentado con claridad que, se deben descartar cuestiones de índole presupuestal o administrativo, para privar del servicio de salud a las personas, inclusive, aún en los casos en que la interrupción del servicio no sea arbitraria e intempestiva [62]. 91. La aplicación de este principio, especialmente respecto de tratamientos en curso, supone el seguimiento por parte de las Entidades Prestadoras de Salud, de tres criterios para su correcto acatamiento: “(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) Los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados”.

- d. **Leyes de la República.** Ley 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. La Ley Estatutaria reconoce la salud como derecho fundamental autónomo, imponiendo al Estado el deber de adoptar políticas que aseguren la atención integral según los ciclos vitales y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 6º, literal f). Así mismo, e. pertinentes (100/93, 1098/2006, 1122/2007, 1164/2007, 1392 de 2010, 1438/2011, Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015, Ley 2294 de 2023 -Plan de Desarrollo-, entre otras), en los artículos pertinentes para el alcance del PL.

3. JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO GENERAL

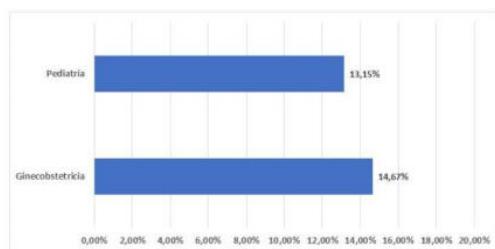
(incluir datos estadísticos sobre cierre de servicios de unidades pediátricas, perinatales, obstétricas y de cuidados intensivos pediátricos. Cifras sobre número de camas existentes, cerradas y faltantes en relación con las recomendadas por OMS. Lo mismo en cuanto al THS de las áreas afectadas). Indicadores trazadores. Mortalidad evitable. En los últimos años, hemos sido testigos del cierre de camas en unidades de pediatría en diversos hospitales del país. Esto no es solo la punta del iceberg; es un reflejo de una problemática estructural mucho más profunda

que afecta directamente la atención pediátrica en Colombia. Según datos del Ministerio de Salud y del REPS (Registro Especial de Prestadores de Salud), el déficit en camas hospitalarias pediátricas es alarmante:

- Déficit de camas de obstetricia: 29,316.
- Déficit de camas de hospitalización pediátrica básica: 33,500.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) los países deben contar con entre 2.5 - 4 camas de hospitalización general para cada 1,000 habitantes menores de 18 años. Con una población infantil de aproximadamente 14 millones de niños, el país debería contar con casi 43,000 camas pediátricas de hospitalización general para 2025. Sin embargo, a la fecha contamos con apenas 9,500 camas de hospitalización general en pediatría. Incluso, si sumamos las camas totales de atención pediátrica y neonatal (cuidado intensivo e intermedio, básico, e incluso unidad de quemados pediátricos) se tendría un total de 15,979. Este número revela la urgencia de una reforma que asegure el crecimiento y la sostenibilidad de la atención pediátrica en todos los niveles del sistema de salud. (Gráfica 1). Es fundamental recordar que la mayoría de los pacientes pediátricos requieren atención en unidades de hospitalización básica, no necesariamente en unidades de cuidados intensivos. Sin embargo, el déficit afecta tanto a las camas pediátricas generales como a las de unidad de cuidado intensivo neonatal, esenciales para la atención de recién nacidos en estado crítico. (Gráfica 2). Así mismo, a pesar del descenso en la tasa de natalidad en Colombia, la demanda de servicios de pediatría y obstetricia es mayor al 10% entre 2018 y 2023. (Gráfica 3).

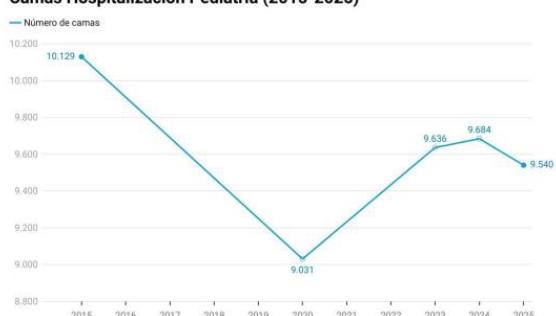
Variación de la demanda de servicios hospitalarios de Ginecología y Pediatría durante el periodo analizado



FUENTE: Información reportada por Instituciones afiliadas a la ACHC.

En cuanto al talento humano especializado en pediatría, la situación también es preocupante. En 2022, Colombia contaba con 5,187 pediatras. Sin embargo, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el país debería tener al menos un pediatra por cada 10,000 habitantes, lo que implica un déficit de aproximadamente 13,000 pediatras. Esto resalta la falta de personal capacitado para cubrir las necesidades de salud infantil en todo el país. Es imperativo resaltar que pese a la disminución progresiva de los indicadores de mortalidad tanto materna como perinatal, como infantil, ello representa un desafío en cuanto a que ello incrementa el número de diagnósticos realizados de patologías complejas como las enfermedades congénitas y otras que por su parte muestran un incremento en la presentación de enfermedades y/o secuelas que requieren atención permanente en servicios especializados. Es así que en cuanto a mortalidad materna, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (Dane) en su último reporte de estadísticas vitales realizado para septiembre del 2025, evidenció un descenso en el número de defunciones relacionadas al embarazo de 513 en el 2021 a 208 en el 2024, asimismo la razón de mortalidad materna por 100.000 nacidos vivos presentó disminución de 83,2 en el 2021 a 45,8 en el 2024. Con respecto a mortalidad perinatal la mayor tasa registrada en los últimos 5 años se reportó en el 2022 (15,7/1.000) a partir de entonces ha presentado disminución con una tasa de mortalidad perinatal para el 2024 de 13,7. Asimismo, el Dane en su último reporte de estadísticas vitales realizado para septiembre del 2025, registra un descenso en la tasa de mortalidad neonatal de 7,3 (2022) a 6,7 (2024) y la tasa de mortalidad infantil presenta un comportamiento similar con un descenso de 11,7 (2022) a 10,5 (2024). Paralelamente a la disminución de la mortalidad, los avances y mejoras para el diagnóstico han mostrado un aumento en la prevalencia de los defectos congénitos de forma importante en el país pasando 107,6 a 239,7 por 10.000 nacidos vivos entre 2018 y 2024, respectivamente (Gráfica 5), lo cual representa un desafío, pues cada diagnóstico es un paciente que requiere servicios especializados de atención en salud con oportunidad, calidad, integralidad y continuidad en su tratamiento. Ello se exemplifica en la ciudad de Bogotá por su mayor capacidad de diagnosticar este tipo de patologías, lo que ha mostrado una tendencia sostenida en la ciudad, pasando de 137,7 a 598,7 por 10.000 nacidos vivos entre 2018 y 2024, respectivamente. Estos incrementos sugieren una mejora en la detección, pero también evidencia la

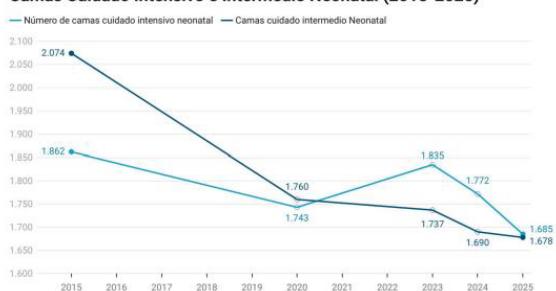
Camas Hospitalización Pediatría (2015-2025)



Fuente: Registro Especial de Prestadores de Servicios -DPSAP- REPS corte 22 de julio años 2019 a 2025 – Proyección de población DANE menores de 14 años- Proyección de población DANE mujeres entre 15 a 49 años

Grafica 2.

Camas Cuidado Intensivo e Intermedio Neonatal (2015-2025)



Fuente: REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) – Ministerio de salud, julio de 2025

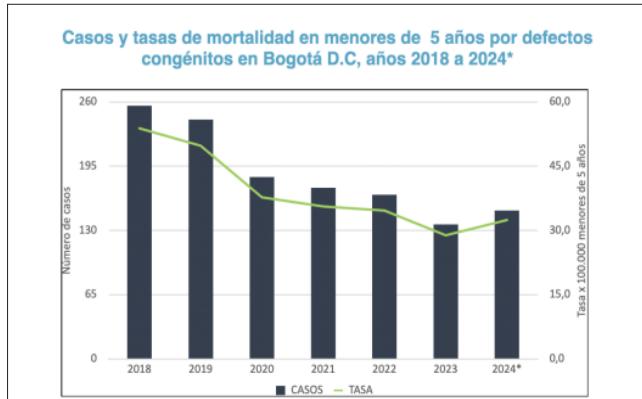
Gráfica 3.

necesidad urgente de fortalecer la atención neonatal y la capacidad instalada para el manejo integral de los recién nacidos y posteriormente del paciente pediátrico con patologías congénitas. Garantizar la disponibilidad de unidades obstétricas, de cuidado intensivo neonatal y pediátrico con personal especializado resulta fundamental para reducir la mortalidad evitable y asegurar el derecho a la salud y la vida de esta población altamente vulnerable, que goza de derechos preferentes Constitucionales.



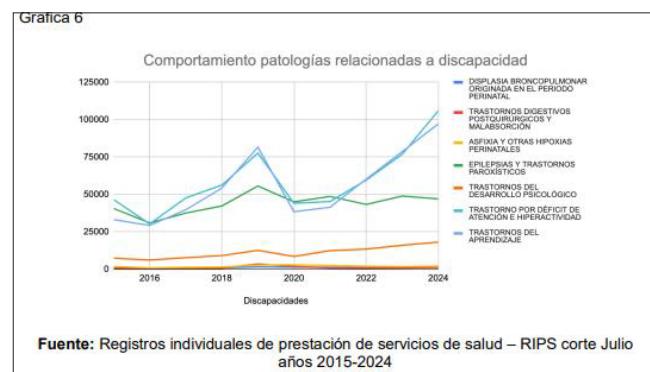
Fuente: Base Sivigila evento 215 años 2018 a 2023 (finales) y año 2024 a SE 35 (preliminares). DANE 2012-2022. RUAf – ND, nacimientos 2023-2024 datos preliminares. Sivigila, 2012-2022, 2023 y (a PE IX 2024) datos preliminares

Las mejoras en diagnóstico también han llevado a que en la actualidad a una mayor detección de cardiopatías congénitas que se convierten hoy en una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de cinco años, con un impacto especialmente alto en menores de 5 años, periodo en el cual requieren atención permanente, oportuna y especializada para sobrevivir y reducir secuelas. Según cifras del DANE, aunque se presentó un descenso en la tasa de mortalidad por esta patología en Bogotá entre 2018 a 2023, se observa un incremento de la misma entre 2023 y 2024 de 28.9 a 32.4 por 100.000 menores de cinco años (Gráfica 4), estas cifras reflejan una carga importante de enfermedad que podría ser prevenible con una atención oportuna y especializada, y que en todo caso requieren de atención oportuna, integral, continua y especializada una vez realizado el diagnóstico, de lo cual resulta su posibilidad de sobrevida y/o las secuelas a enfrentar. Gráfica 4



FUENTE 2018 - 2023: Fuente: Base DANE-Aplicativo RUAf-ND. Sistema de Estadísticas Vitales SDS -EEVV-FINALES-Publicados 16-12-2024FUENTE 2024: Aplicativo RUAf-

ND. Sistema de Estadísticas Vitales SDS -EEVV-PRELIMINARES ajustado 13-01-2025. Adicionalmente, entre 2015 a 2024 se ha evidenciado un incremento en la tasa de enfermedades con alto impacto en el desarrollo infantil a largo plazo como parálisis cerebral espástica, trastornos del aprendizaje, trastorno del neurodesarrollo, trastorno de déficit de atención e hiperactividad y desnutrición. Estas patologías ameritan una intervención temprana, continua y especializada en el ciclo vital para mitigar la carga de discapacidad. (Gráfica 6)



Fuente: Registros individuales de prestación de servicios de salud – RIPS corte Julio años 2015-2024

IMPACTO FISCAL

Es de aclarar que de acuerdo con la Ley 819 de 2003 en su artículo 7 se prevé:

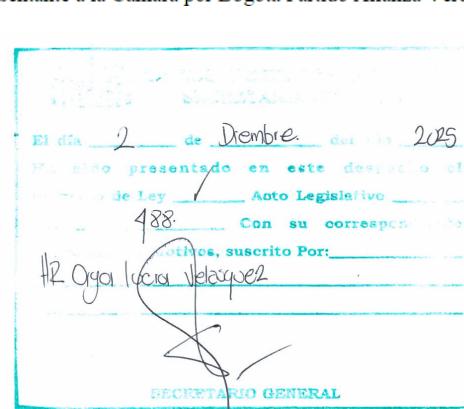
ARTÍCULO 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...”.

De acuerdo a lo anterior la administración puede implementar la presente iniciativa a través de los recursos que se asignen al plan territorial de salud 2020- 2024. *Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.*

Olga Lucía Velásquez

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde



PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN
SEGUNDA DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se actualizan los sistemas
asociados al comercio exterior en Colombia y se
dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., diciembre de 2025

Señor

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

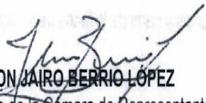
E. S. D.

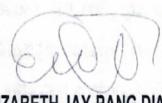
ASUNTO: Radicación ponencia para primer debate Comisión Segunda

PROYECTO DE LEY: 482 de 2025 Cámara

En mi condición de Representante a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5^a de 1992, me permito rendir **informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRIO LOPEZ
 Miembro de la Cámara de Representantes
 Congreso de la República de Colombia


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
 Miembro de la Cámara de Representantes
 Congreso de la República de Colombia

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025
CÁMARA**

*por medio de la cual se actualizan los sistemas
asociados al comercio exterior en Colombia y se
dictan otras disposiciones.*

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de contenido Congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su **COMPETENCIA** a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3^a de 1992 y 183 de la Ley 5^a de 1992.

El presente proyecto de ley es de **INICIATIVA CONGRESIONAL**, y fue radicado el día 26 de noviembre de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5^a de 1992 por el honorable Representante Jhon Jairo Berrio López, Christian Munir Garcés Aljure, David Alejandro Toro Ramírez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Fernando Espinal Ramírez, Julio César Triana Quintero y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2277 de 2025.

El día 4 de diciembre de 2025, mediante oficio **CSCP - 3.2.02.457 de 2025(IIS)**, la Secretaría (e) de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante Jhon Jairo Berrio López y a la honorable Representante Elizabeth Jay Pang Díaz como Representantes ponentes para Primer Debate en la Comisión Segunda del **Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones**, teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

2.2.1. El contenido del presente proyecto de ley es el siguiente:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Propósitos
3	Ámbito de aplicación
4	Principios rectores
5	Componentes de la modernización
6	Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior
7	Plan estratégico y obligación de implementación
8	Interoperabilidad entre sistemas asociados al comercio exterior
9	Auditorías independientes
10	Incentivos y capacitación
11	Régimen de Transición, Capacitación y Acompañamiento a Usuarios
12	Supervisión por parte de comisión mixta de gestión tributaria y aduanera
13	Actualización tecnológica continua

2.2.2. El objeto del presente proyecto de ley es buscar la declaratoria como política de Estado y a su vez de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva.

El establecimiento de un sistema electrónico de comercio exterior moderno tiene un impacto regulatorio significativo, ya que transforma la forma en que se gestionan los procedimientos de comercio exterior, optimiza la fiscalización y fortalece la seguridad en el comercio exterior.

Esta Ley busca definir un marco normativo sólido y obligatorio que garantice la implementación efectiva de la modernización tecnológica en los sistemas mencionados, reduciendo la burocracia, optimizando los tiempos de despacho y mejorando la trazabilidad de las operaciones de comercio exterior, optimizando las relaciones entre la administración aduanera y los usuarios de comercio exterior, mitigando los riesgos asociados a pérdidas de mercancía y contrabando.

Asimismo, la regulación debe contemplar mecanismos de evaluación y ajuste que permitan adaptar el sistema a la evolución tecnológica y a los cambios en el comercio internacional, garantizando su sostenibilidad y efectividad a largo plazo. La modernización del sistema aduanero colombiano debe enfocarse en el cumplimiento de estándares internacionales y la alineación con las mejores prácticas en facilitación del comercio.

Para ello, la Ley debe integrar mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar el impacto real de la modernización tecnológica en la eficiencia del comercio exterior. La regulación debe contemplar la modificación de las funciones de la comisión mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, quien, de acuerdo a las nuevas investiduras, será el órgano encargado de velar por la implementación efectiva del sistema electrónico, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los recursos destinados a este propósito, para luego informar de los resultados obtenidos al Congreso de la República, a la comisión especial que eventualmente se cree para este fin. Desde el punto de vista regulatorio, esta iniciativa busca:

1. Establecer plazos definitivos y de obligatorio cumplimiento para la implementación del sistema electrónico aduanero, evitando nuevas prórrogas injustificadas y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.
2. Garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en la administración de los recursos destinados a la modernización aduanera, mediante la obligatoriedad de presentar informes detallados de avance, auditorías periódicas y la publicación de resultados en plataformas accesibles al público.

3. Asegurar la alineación con estándares internacionales en materia de facilitación del comercio, en cumplimiento con los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, la Alianza del Pacífico y otros acuerdos multilaterales que exigen la digitalización y optimización de los procedimientos aduaneros.
4. Reforzar el control legislativo y ciudadano sobre la implementación de la modernización aduanera, estableciendo un mecanismo de supervisión en el Congreso de la República que permita evaluar el progreso del sistema y garantizar que las inversiones se realicen conforme a lo planificado.
5. Garantizar la interoperabilidad y seguridad de los sistemas electrónicos utilizados en la modernización aduanera, asegurando la protección de datos, la conectividad con plataformas internacionales y la auditabilidad en tiempo real del sistema.
6. Eliminar la discrecionalidad en los procesos aduaneros, permitiendo que los sistemas electrónicos minimicen la intervención manual en la gestión de trámites, reduciendo el riesgo de corrupción y agilizando las operaciones de comercio exterior.
7. Integrar herramientas de análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) e Inteligencia Artificial (IA) en los procedimientos de control aduanero para optimizar la detección de riesgos, fortalecer la lucha contra el contrabando y mejorar la eficiencia en la fiscalización de mercancías.
8. Promover la integración con plataformas digitales globales que permitan una mayor eficiencia en la validación de documentos y la trazabilidad de las mercancías en tiempo real, reduciendo costos y optimizando la logística de importaciones y exportaciones.
9. Fomentar la automatización en los procedimientos de certificación de origen y control aduanero, reduciendo tiempos de espera y mejorando la predictibilidad en las operaciones de comercio exterior.

En cuanto a los objetivos de la Ley, esta normativa busca proporcionar seguridad jurídica a los operadores de comercio exterior, aumentar la eficiencia en los trámites aduaneros y optimizar la gestión estatal en materia de fiscalización y control.

La modernización del sistema aduanero debe garantizar la trazabilidad en tiempo real de las operaciones de importación y exportación, mejorando la eficiencia de las entidades responsables y facilitando el cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios del comercio exterior. Con la presente regulación, se espera que Colombia fortalezca su competitividad en el comercio internacional, generando un ambiente propicio para la inversión extranjera y la integración a cadenas globales de valor.

Un sistema aduanero moderno y eficiente reducirá los tiempos y costos asociados al comercio exterior, beneficiando tanto a las grandes empresas exportadoras como a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) que buscan expandirse en mercados internacionales.

Además, garantizará que el Estado pueda ejercer un control más riguroso sobre el flujo de mercancías, aumentando la recaudación fiscal y reduciendo los riesgos asociados a prácticas ilícitas como el contrabando y la subfacturación.

La implementación de un sistema electrónico aduanero moderno debe estar acompañada de estrategias de capacitación para los funcionarios de la DIAN y los operadores del comercio exterior, asegurando que la transición hacia una gestión digitalizada se realice de manera eficiente y sin interrupciones en la operatividad del comercio exterior colombiano, integrando el conocimiento tanto de la administración como de los usuarios, y alineando los objetivos y fines de ambas partes.

Asimismo, la interoperabilidad con otros sistemas internacionales garantizará que Colombia pueda integrarse de manera efectiva a las dinámicas del comercio global, cumpliendo con los requisitos de sus socios comerciales y aumentando su competitividad en los mercados internacionales.

Adicionalmente, se plantea la necesidad de establecer incentivos para aquellas empresas que adopten soluciones tecnológicas en sus procesos de gestión aduanera, promoviendo el uso de firmas electrónicas, documentos electrónicos y tecnologías de automatización para garantizar la eficiencia en los procedimientos de comercio exterior.

En conclusión, la presente Ley busca consolidar un marco normativo que no solo impulse la modernización tecnológica del régimen aduanero, sino que también garantice su sostenibilidad y efectividad a largo plazo, integrando mecanismos de control que permitan a la ciudadanía conocer en la realidad las gestiones desarrolladas por las autoridades para cumplir con sus fines. Para ello, se establecen criterios de eficiencia, transparencia, control y rendición de cuentas que aseguren que los avances en la digitalización de los procesos aduaneros contribuyan al desarrollo económico del país y al fortalecimiento de su posición en el comercio internacional.

2.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.3.1. Antecedentes normativos y problemática actual

El proceso de modernización de los sistemas, procedimientos y trámites asociados al comercio exterior en Colombia ha sido un desafío constante, marcado por intentos sucesivos de reformarlos a través de regulaciones que han buscado mejorar la eficiencia y seguridad en la gestión del comercio exterior. Sin embargo, estos esfuerzos han sido obstaculizados por múltiples factores, incluyendo la falta de planeación efectiva, incumplimientos en los plazos de ejecución, inadecuada asignación de

recursos, y la carencia de mecanismos efectivos de supervisión y control legislativo, y como resultado de esto, el país enfrenta un rezago significativo en la implementación de sistemas tecnológicos que permitan un control aduanero moderno, ágil y transparente.

El marco normativo de la modernización buscada tiene su fundamento en la Ley 1609 de 2013, la cual estableció las bases del régimen aduanero, buscando fortalecer el control fiscal, garantizar la seguridad en la cadena logística internacional y, al mismo tiempo, optimizar los procedimientos de importación, exportación y tránsito de mercancías a través del uso de herramientas tecnológicas avanzadas. En desarrollo de esta ley, se han expedido una serie de decretos que han intentado materializar sus disposiciones, pero la falta de ejecución ha convertido la modernización en un proceso ineficaz y fragmentado.

En un intento por implementar un sistema electrónico aduanero eficiente, en 2016 se expidió el Decreto número 390, el cual estableció un esquema detallado de modernización basado en la digitalización de los procesos asociados al comercio exterior, la interoperabilidad entre entidades gubernamentales y la automatización de la fiscalización aduanera, por lo que esta norma contempló una vigencia escalonada para permitir la implementación progresiva del nuevo sistema.

Sin embargo, su aplicación efectiva fue obstaculizada por problemas en la infraestructura tecnológica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como también por la falta de inyección de recursos para su implementación, deficiencias en la capacitación de los funcionarios de la entidad para operar los nuevos sistemas desarrollados, entre otros.

Dado que los objetivos del Decreto número 390 no se cumplieron en los tiempos establecidos, en 2018 se expidió el Decreto número 349, con el propósito de modificar aspectos esenciales del régimen aduanero y otorgar nuevas prórrogas para la implementación del sistema electrónico; sin embargo, a pesar de estos ajustes regulatorios, la modernización continuó enfrentando dificultades operativas y técnicas, lo que llevó a una reformulación adicional en 2019 con la expedición del Decreto número 1165. Cabe señalar que la Ley Marco estableció un término máximo para implementar las normas que dependen de la implementación de un modelo de sistematización informático máximo de dos años; sin embargo, hasta el momento todavía no es una realidad.

Se ve entonces que desde el 2016 hasta la fecha, el proceso de modernización ha sufrido continuas postergaciones que han generado un vacío normativo y operativo que afecta la competitividad del comercio exterior colombiano.

La ineficiencia en la ejecución de los proyectos ha ocasionado un incremento en los costos operacionales de los importadores y exportadores, prolongación en los tiempos de despacho de

mercancías y una disminución en la confianza de los actores económicos en la capacidad del Estado para gestionar eficazmente el régimen de operaciones de comercio exterior.

La falta de avances concretos en la implementación de estos sistemas electrónicos ha impedido que Colombia cumpla con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC); así, este acuerdo internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 1879 de 2018, establece directrices para la simplificación y modernización de los procedimientos aduaneros con el fin de reducir los tiempos y costos de las operaciones comerciales.

En respuesta a la crisis de implementación de estos sistemas, el Gobierno nacional ha solicitado nuevas prórrogas, extendiendo el plazo para la puesta en marcha del sistema digital hasta el 2028, una medida que pone en evidencia la falta de planificación, gestión y control en la ejecución del proyecto. Esta situación ha generado gran preocupación en el sector privado y entre los organismos internacionales, quienes han advertido que la constante postergación de este proceso afecta la seguridad jurídica de los operadores de comercio exterior y frena el desarrollo económico del país.

En medio de estos hechos, se expidió el Decreto número 659 de 2024, cuyo enfoque principal es fortalecer la fiscalización mediante la modernización puntual del proceso de importación a través de la adopción obligatoria de la declaración anticipada, es entonces como esta medida de control fue recomendada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en la sesión extraordinaria número 368 del 28 de diciembre de 2023.

No obstante, la exigencia de una declaración formal anticipada podría contradecir los principios del AFC, que promueve únicamente la transmisión anticipada de información antes del arribo de la mercancía, sin imponer sanciones excesivas por errores menores o demoras mínimas en su presentación.

En consecuencia, este desarrollo aislado del componente de declaración anticipada podría generar complicaciones adicionales y ralentizar aún más el proceso integral de modernización aduanera requerido por el país.

Ante este panorama, diversos actores del comercio exterior han manifestado la necesidad de que se establezcan mecanismos de control legislativo más efectivos, a fin de garantizar que la modernización aduanera se implemente de manera definitiva y en los plazos establecidos.

Asimismo, han resaltado la importancia de fortalecer la rendición de cuentas sobre los recursos públicos destinados a este proyecto y de implementar estrategias de supervisión que eviten la repetición de los errores que han impedido el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

La ausencia de transparencia en la ejecución de este proyecto es otro factor crítico que ha obstaculizado la modernización, ya que, durante varios años, los avances en el desarrollo del sistema electrónico aduanero han sido comunicados al sector privado únicamente a través de informes generales sin un respaldo detallado sobre su implementación efectiva.

Este problema ha sido denunciado por distintos gremios económicos que han señalado que la falta de información precisa sobre el estado del proyecto genera incertidumbre y desconfianza en las políticas de facilitación del comercio.

De este modo, la modernización de los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia ha estado marcada por una serie de obstáculos normativos, administrativos y tecnológicos que han retrasado su implementación efectiva, donde la falta de coordinación entre las entidades responsables, el incumplimiento reiterado de los plazos establecidos y la ausencia de mecanismos de evaluación rigurosos han impedido la consolidación de un sistema eficiente y transparente.

Por ello, es fundamental que la nueva regulación incorpore disposiciones claras y de obligatorio cumplimiento que garanticen la digitalización definitiva del sistema y establezcan mecanismos de fiscalización y control que permitan un seguimiento efectivo a la implementación de las reformas necesarias.

Sin los anteriores elementos mencionados, la modernización del sistema aduanero seguirá siendo un objetivo postergado, con consecuencias negativas para el desarrollo económico del país y su posicionamiento en el comercio internacional.

2.3.2. *El contrabando y la evasión fiscal: un flagelo económico que la modernización debe combatir*

El contrabando y la evasión fiscal en el comercio exterior representan un flagelo con un impacto económico devastador para Colombia. Diversos estudios y cifras oficiales cuantifican pérdidas anuales que oscilan entre USD7.000 y USD8.800 millones, lo que equivale aproximadamente al 2% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. Este fenómeno supera el tamaño de muchos sectores productivos formales y equivale a un 10% del valor de las importaciones legales.

Las pérdidas para la Hacienda Pública son cuantiosas, pues se estima que el Estado deja de percibir miles de millones de dólares anuales por impuestos (IVA) y aranceles no pagados. Solo en 2018, la DIAN estimó que las pérdidas por el ingreso de mercancías ilegales ascendieron a \$3.9 billones, de los cuales \$2.8 billones correspondieron a evasión del IVA y \$1.1 billones al no pago de aranceles.

El contrabando de cigarrillos, por ejemplo, genera una pérdida promedio anual de \$108.000 millones en recaudo.

Además del impacto fiscal directo, el contrabando distorsiona el comercio formal, generando competencia desleal que afecta a las empresas que cumplen con sus obligaciones.

Sectores como el textil, licores, cigarrillos y calzado son particularmente afectados. Se estima que hasta un 25-30% de la oferta textil en Colombia es de origen ilegal, y cerca del 20% del valor de los textiles importados ingresa de contrabando.

El contrabando también tiene un impacto significativo en el empleo, afectando a cientos de miles de puestos de trabajo en la industria y fomentando la informalidad. Proyecciones sugieren que, sin contrabando, el PIB del país podría ser un 4.6% mayor y se crearían más de 148,000 empleos adicionales.

La modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior será una herramienta fundamental para enfrentar este flagelo.

La integración de tecnologías como el análisis de Big Data, la Inteligencia Artificial y la trazabilidad permitirá una fiscalización más efectiva, predictiva y focalizada, dificultando el contrabando abierto, el contrabando técnico (como la subfacturación) y la evasión fiscal aduanera.

Un sistema moderno que garantice la trazabilidad y la interoperabilidad, como el buscado por esta ley, puede cerrar los espacios que actualmente son aprovechados por las redes criminales, contribuyendo así a un aumento significativo en el recaudo fiscal y protegiendo el comercio y el empleo formal.

2.3.3. Fases críticas del plan estratégico

El artículo 8º de la presente ley establece un plazo de doce (12) meses para la implementación de las “fases críticas” del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior.

Esta perentoriedad se justifica ante los antecedentes de retrasos y la urgencia de contar con un sistema funcional que combatiera eficazmente el contrabando y la evasión, y facilite el comercio legítimo. Por “fases críticas” se entienden aquellos componentes mínimos esenciales y prioritarios para que el sistema electrónico aduanero y de comercio exterior sea operativo, seguro e interoperable, permitiendo el procesamiento digital de los trámites más relevantes y de mayor volumen.

Estas fases críticas, deberá incluir, sin limitarse los siguientes aspectos:

- El logro de la interoperabilidad básica y funcional con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y las principales entidades de control que intervienen en el comercio exterior, permitiendo el intercambio automatizado de información.
- La puesta en marcha de los módulos esenciales de gestión de riesgos basados en análisis de datos e Inteligencia Artificial para el perfilamiento y selección de inspecciones.

- La implementación de mecanismos de digitalización documental que permitan la recepción, validación y gestión electrónica de los documentos requeridos para los trámites de importación y exportación de mayor frecuencia.
- La habilitación de los usuarios del comercio exterior para realizar los trámites considerados críticos de manera completamente electrónica.

La definición precisa de estas fases en el Plan Estratégico deberá ser técnica y priorizar aquellos componentes que generen el mayor impacto en la facilitación del comercio, la lucha contra el contrabando y la evasión, y la transparencia, asegurando que al cabo de doce (12) meses la modernización haya superado la etapa de planificación y cuente con funcionalidades operativas que rompan el ciclo de postergaciones.

2.3.4. Necesidad de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales en la gestión de los recursos públicos y la ejecución de proyectos estratégicos, por lo cual, estos principios están consagrados en la Ley Estatutaria número 1754 de 2014, la cual establece la obligación de las entidades estatales de proporcionar información clara, efectiva y periódica sobre el uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

En este sentido, el acceso a la información sobre la modernización del sistema aduanero es un derecho ciudadano que permite evaluar el desempeño gubernamental y prevenir prácticas de corrupción. En este contexto, la falta de claridad en la ejecución del sistema electrónico aduanero ha generado serias preocupaciones sobre la destinación y el uso de los recursos asignados para este fin.

Desde 2016, con la expedición del Decreto número 390 de 2016, los diferentes gobiernos han anunciado avances en la implementación del sistema sin presentar informes detallados y verificables sobre los resultados obtenidos con la expedición de normas que, en papel tienden a modernizar los sistemas asociados, pero que, en la práctica, se quedan rezagados, en mayor medida por la falta de recursos, con la desconexión de las medidas con la realidad operativa del país.

Esta opacidad ha generado incertidumbre en los operadores de comercio exterior y ha afectado la credibilidad de las instituciones responsables en el país, pues, se genera una gran incertidumbre e inseguridad jurídica alrededor de las reglas de juego que rigen las operaciones de comercio exterior.

Con el fin de solventar estas situaciones, el principio de transparencia emerge como una herramienta que exige que el Gobierno nacional publique informes de gestión sobre el desarrollo de las actividades que este ejecuta con el fin de cumplir con sus funciones, y en especial, aquellas que involucran una reserva y ejecución presupuestal.

Así las cosas, las autoridades deben rendir cuentas detallando los criterios técnicos, administrativos y financieros que justifican las actuaciones ejecutadas, que para el caso en particular, y alineándose con el fin de la norma, se concreta en que el Gobierno nacional otorgue un explicación amplia, soportada en argumentos técnicos, financieros y jurídicos, sobre las distintas prórrogas generadas para la implementación de las renovaciones del sistema aduanero, y sobre los avances e implementaciones actuales. Dichos informes deben incluir información específica sobre la planeación, el cronograma de ejecución, los contratos adjudicados y los costos reales del proyecto, con el fin de garantizar la trazabilidad del uso de los recursos públicos.

Asimismo, es fundamental que el Congreso de la República ejerza un control político riguroso sobre la implementación de estos sistemas, verificando el cumplimiento de los plazos y objetivos trazados. Además de los informes gubernamentales, la presente Ley establece mecanismos claros para exigir la rendición de cuentas de los recursos invertidos en la modernización de los sistemas antes descritos. Entre estos mecanismos se incluyen la obligación de presentar informes periódicos ante el Congreso, la publicación de auditorías independientes que garanticen la trazabilidad y eficiencia de la inversión realizada, y la creación de un portal de acceso público donde los ciudadanos y el sector privado puedan monitorear los avances del sistema electrónico aduanero.

Finalmente, la transparencia no solo es una obligación legal, sino una condición necesaria para mejorar la eficiencia y la competitividad del comercio exterior en Colombia, donde un sistema aduanero moderno, eficiente y transparente permitirá fortalecer la confianza de los actores del comercio exterior, reducir costos operativos y agilizar los procesos de importación y exportación. Por ello, es indispensable que esta Ley establezca estándares claros de transparencia y mecanismos de control efectivos para garantizar que la modernización aduanera no continúe siendo postergada y que se realice conforme a los principios de eficiencia, eficacia y legalidad. En esta línea, se debe tomar como punto de partida, el contenido de la Declaración de Arusha de la Organización Mundial de Aduanas, adoptada por Colombia, la cual establece principios fundamentales para la lucha contra la corrupción y la promoción de la integridad en las administraciones aduaneras.

Entre estos principios se destacan la transparencia, la responsabilidad, la supervisión independiente y el acceso público a la información, como pilares para asegurar una gestión aduanera honesta y eficaz.

Esta declaración constituye un referente internacional que debe ser integrado como parámetro orientador del diseño institucional que aquí se propone, y su cumplimiento debe propenderse, al ser adoptada por el Estado colombiano. Por esto, y para garantizar un control efectivo sobre la modernización de los sistemas asociados al comercio exterior, es

fundamental modificar las funciones de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, otorgándole nuevas responsabilidades en materia de supervisión y fiscalización.

La reforma a sus funciones deberá permitir que la Comisión tenga la capacidad de realizar auditorías periódicas sobre la implementación del sistema electrónico aduanero, exigiendo la publicación de informes detallados sobre los avances y el uso de los recursos asignados. Además, deberá contar con facultades para generar alertas en caso de detectar incumplimientos, retrasos o irregularidades en la ejecución del proyecto, asegurando que las entidades responsables rindan cuentas de manera efectiva y transparente.

Adicionalmente, se propone que la Comisión Mixta tenga la obligación de presentar informes semestrales ante el Congreso y organismos de control, en los cuales se detallen los avances en la implementación del sistema, los recursos ejecutados y las dificultades encontradas.

Estos informes deberán ser públicos y accesibles a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades, garantizando que el proceso de modernización aduanera se desarrolle de manera transparente y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, el cual deberá estar compuesto por representantes del Congreso, organismos de control, gremios del comercio exterior y la sociedad civil.

Este sistema tendrá la responsabilidad de realizar auditorías periódicas, exigir la publicación de informes detallados sobre la ejecución del proyecto y generar alertas en caso de incumplimientos o irregularidades, destinados a organismos de control.

2.3.5. Justificación técnica, económica y tecnológica

La modernización es una necesidad imperativa para mejorar la eficiencia en la gestión del comercio exterior y fortalecer los mecanismos de control sobre el ingreso y salida de mercancías en el país, por lo que la transformación tecnológica de los sistemas aduaneros responde a las exigencias del comercio global y al compromiso de Colombia con organismos internacionales en materia de facilitación del comercio y lucha contra el contrabando. La digitalización de estos procedimientos no solo permitirá agilizar los procesos de importación y exportación, sino que también contribuirá a la reducción de costos administrativos, el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los operadores y el incremento de la transparencia en la gestión pública.

2.3.5.1. Aspectos técnicos de la modernización

Desde el punto de vista técnico, la implementación de sistemas electrónicos avanzados en el régimen aduanero debe articularse con los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022 y el Decreto número 767 de 2022, los cuales establecen que la administración pública debe adoptar los conceptos de digitalización, automatización e

interoperabilidad conforme a la guía metodológica de digitalización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En ese sentido, los procedimientos aduaneros deberán estar integrados a través de plataformas que aseguren la interoperabilidad con otras entidades públicas y con sistemas internacionales, respetando las condiciones técnicas transversales allí definidas.

La adopción de nuevas tecnologías deberá cumplir con los principios y condiciones generales establecidos en la Ley 2052 de 2020 y el Decreto número 088 de 2022 en materia de digitalización, seguridad de la información, protección de datos personales, gestión documental electrónica e interoperabilidad y su implementación deberá ajustarse a los lineamientos de política pública y a los estándares técnicos definidos en el marco del Gobierno Digital, garantizando que sean soluciones escalables, seguras y auditables, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente.

La estructuración del sistema aduanero deberá apoyarse en la estandarización de trámites y el uso de formularios únicos, asegurando que no se exijan requisitos adicionales a los definidos en la regulación. Además, se deberá integrar con la Carpeta Ciudadana Digital y el Servicio de Interoperabilidad conforme a todo lo anterior, en cumplimiento de la Ley 2052 de 2020 y las normas que la reglamenten.

2.3.5.2. Implementación normativa y sostenibilidad tecnológica

La modernización del sistema aduanero se enmarca en una política pública obligatoria para todas las entidades de la Rama Ejecutiva, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos en la *Política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022 y el Decreto número 767 de 2022*, imponiendo normativamente el deber de digitalizar, automatizar e interoperar los trámites administrativos existentes, así como de implementar completamente en línea los nuevos procedimientos desde su creación.

En consecuencia, la DIAN deberá actualizar su infraestructura tecnológica y priorizar los trámites aduaneros de mayor demanda e impacto económico para su digitalización, aplicando criterios de eficiencia, racionalización y sostenibilidad tecnológica, conforme a las directrices establecidas por la Política de Gobierno Digital.

De igual forma, toda solución tecnológica que se adopte deberá ajustarse a los principios de racionalización administrativa, seguridad digital, transparencia, trazabilidad, interoperabilidad y protección de datos personales; sin embargo, las anteriores soluciones deberán estar integradas al Sistema Único de Información de Trámites (SUIT) y articularse con los demás componentes de la estrategia nacional de transformación digital del Estado.

En este proceso de modernización, resulta fundamental garantizar la interoperabilidad entre la DIAN, la VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior) es una plataforma que opera como eje integrador de procesos y trámites del comercio exterior

colombiano, en la cual cuenta con interoperabilidad con varias de las entidades públicas del orden nacional.

En este sentido, ha venido fortaleciendo su integración con diversas entidades, lo que permite el intercambio automatizado de información para facilitar la gestión de permisos, licencias, registros sanitarios, vistos buenos y certificaciones necesarias para las operaciones de importación, exportación.

Entre estas entidades se destacan: el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Servicio Geológico Colombiano, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras.

Esta articulación técnica y operativa permite evitar la duplicidad de trámites, reducir tiempos y costos para los usuarios, y fortalecer el control y la trazabilidad de las operaciones, contribuyendo así a un entorno más eficiente y competitivo para el comercio exterior colombiano.

La interoperabilidad entre la DIAN y la VUCE es de doble vía y constituye un pilar esencial en la modernización del régimen aduanero, pero en la práctica, la DIAN remite información clave a distintos módulos de la VUCE, mientras que esta, a su vez, transfiere datos relevantes que alimentan los sistemas internos de la DIAN y respaldan la emisión de conceptos y decisiones en materia aduanera y tributaria, por lo que este flujo bidireccional de información permite una coordinación más efectiva entre las entidades, mejora la eficiencia en la gestión y evita redundancias en los procedimientos.

Por tanto, cada paso hacia la digitalización y automatización que emprenda la DIAN debe ir articulado con la VUCE y las demás entidades competentes, asegurando una alineación técnica, funcional y normativa, siendo esta sinergia indispensable para consolidar una gestión pública moderna, ágil y segura, coherente con los principios de racionalización administrativa, interoperabilidad, trazabilidad, transparencia y competitividad definidos en la Política de Gobierno Digital.

Así mismo, una de las principales barreras que enfrentan los operadores del comercio exterior en Colombia es la excesiva demora en los trámites exigidos por entidades de control competentes para otorgar permisos, certificados, vistos buenos, licencias u otros requisitos, cuya obtención es condición previa para el levante de mercancías o la autorización de operaciones.

En muchos casos, estos procesos pueden tomar más de 30 días hábiles, generando sobrecostos logísticos, retrasos en el cumplimiento de contratos internacionales, afectación de la calidad de productos perecederos, y una pérdida generalizada de competitividad para el país. Dicha problemática es incompatible con las obligaciones asumidas

por Colombia en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, así como con los compromisos derivados de Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos y vigentes, en los cuales se exige que los procedimientos y autorizaciones previas no constituyan una restricción innecesaria al comercio y que se resuelvan en plazos razonables. De igual forma, la Ley 2052 de 2020 (Ley Antitrámites) impone a las entidades públicas la obligación de racionalizar, digitalizar y atender con celeridad sus trámites, en especial cuando afectan el ejercicio de actividades económicas.

La interoperabilidad de plataformas, promovida en el marco de esta ley, debe ir acompañada de un compromiso institucional por parte de las entidades de control para atender los trámites asociados al comercio exterior dentro de tiempos definidos, proporcionales a la naturaleza del trámite y compatibles con las exigencias de facilitación del comercio, para ello, resulta indispensable que cuenten con infraestructura tecnológica adecuada, sistemas de atención interoperables y personal técnico suficiente.

En ese sentido, se requiere implementar una disposición normativa que establezca esta obligación general para las entidades competentes, en armonía con los principios del derecho comercial internacional, los compromisos multilaterales del país y las exigencias del comercio global moderno.

Asimismo, se deberá tener en cuenta las particularidades de los regímenes especiales aplicables en las zonas fronterizas e insulares del país, asegurando que los sistemas implementados permitan la gestión de los trámites y beneficios establecidos en normas como la Ley 47 de 1993 y el Estatuto Fronterizo, garantizando su integración y compatibilidad.

2.3.5.3. Impacto económico de la modernización

Desde la perspectiva económica, la ineficiencia del actual sistema aduanero genera sobrecostos operacionales para los empresarios, retrasos en los tiempos de tránsito de mercancías y un impacto negativo en la competitividad del país, donde la falta de un sistema electrónico robusto limita la capacidad de Colombia para atraer inversión extranjera y fortalecer su integración con cadenas de suministro internacionales. La falta de infraestructura digital en el sistema actual genera cuellos de botella en los puertos, aeropuertos y zonas de comercio exterior, lo que afecta el flujo de mercancías y aumentando los costos logísticos, aún más teniendo en cuenta las modificaciones implementadas por el Decreto número 659 de 2024, en los tiempos de permanencia en lugar de arribo de mercancías importadas.

En este sentido, la modernización del sistema permitirá eliminar estas barreras, facilitar la conectividad con otros mercados y optimizar los procesos de exportación e importación mediante plataformas digitales centralizadas, interconectadas con las bases de datos de comercio internacional y agencias reguladoras.

La modernización tecnológica es una herramienta clave para combatir el contrabando y la evasión, que le cuestan a Colombia miles de millones de dólares anualmente.

La capacidad de analizar grandes volúmenes de datos (Big Data) y utilizar Inteligencia Artificial (IA) para identificar perfiles de riesgo y detectar operaciones sospechosas, aumentará la efectividad de la fiscalización aduanera y tributaria.

Esto se traducirá en un incremento significativo en el recaudo fiscal por concepto de impuestos y aranceles, recursos que podrán ser destinados a programas sociales e inversión pública.

La masificación de la factura electrónica y la implementación de sistemas de trazabilidad en tiempo real dificultan prácticas como la subfacturación y el fraude en valor o cantidad, cerrando espacios a la evasión fiscal aduanera y al lavado de dinero.

Estudios sugieren que la masificación de la factura electrónica puede generar aumentos en la recaudación del IVA que oscilan entre el 4% y el 25%.

Además, un sistema aduanero modernizado permitirá incrementar los ingresos fiscales derivados del comercio exterior, ya que una mayor trazabilidad y control sobre las operaciones aduaneras reducirá la evasión de impuestos y el contrabando.

Esto, a su vez, fortalecerá la capacidad del Estado para reinvertir en infraestructura y en el desarrollo de programas que fomenten el crecimiento económico del país.

La modernización también generará eficiencias económicas tangibles para el comercio legítimo. La automatización de procesos y la gestión de riesgo inteligente reducirán los tiempos y costos asociados a los trámites aduaneros y de comercio exterior. Por ejemplo, la adopción de la declaración anticipada y sistemas modernos ha logrado disminuir hasta 146 horas en tiempos de desaduanamiento en aeropuertos y 81 horas en puertos como Buenaventura. Menos tiempo en trámites, bodegaje e inspecciones innecesarias, se traduce en ahorros logísticos y una mejora sustancial en la competitividad de las empresas colombianas en los mercados internacionales.

En suma, la inversión en la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior no es solo un gasto, sino una inversión estratégica con un alto retorno potencial en términos de aumento del recaudo fiscal, combate a la ilegalidad, fomento del comercio formal y legal, y mejora de la eficiencia económica del país.

2.3.5.4. Beneficios tecnológicos y estándares internacionales

Desde una perspectiva tecnológica, la presente Ley busca establecer un marco normativo claro para la adopción de sistemas electrónicos alineados con los estándares internacionales, asegurando que el desarrollo e implementación de la modernización aduanera se realice con criterios de eficiencia, seguridad y sostenibilidad.

Para ello, se establecen principios de interoperabilidad, transparencia y auditabilidad en el diseño y operación del sistema. La implementación de un sistema digital permitirá garantizar la transparencia en la gestión de la información, eliminando la discrecionalidad en los procesos de despacho y minimizando la corrupción en la administración aduanera.

La obligación de registrar todas las transacciones en una plataforma digital con auditoría en tiempo real, contribuirá a generar mayor confianza en el sector privado y facilitará la fiscalización por parte de los organismos de control y la ciudadanía.

La integración con organismos internacionales como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Alianza del Pacífico y los tratados de libre comercio garantizará que el sistema aduanero colombiano esté en línea con las mejores prácticas globales, facilitando la interoperabilidad con otras plataformas de comercio exterior y agilizando los procesos de validación documental y certificación de origen.

2.3.5.5. Implementación y sostenibilidad

La modernización del sistema aduanero debe ir acompañada de un plan de transición gradual que contemple la capacitación de los funcionarios y la adecuación de la infraestructura tecnológica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para ello, se propone la implementación de un esquema de incentivos para las empresas que adopten el uso de plataformas digitales en sus operaciones de comercio exterior y la creación de un programa de asistencia técnica para las pymes que requieran apoyo en la adaptación a los nuevos sistemas electrónicos.

Adicionalmente, es fundamental que se establezcan mecanismos de monitoreo continuo y auditoría independiente, que permitan evaluar de manera objetiva los avances del proyecto y garantizar su cumplimiento en los plazos establecidos.

Los anteriores mecanismos deberán incluir informes públicos semestrales, auditorías por parte de organismos de control y la creación de un Observatorio de Modernización Aduanera, conformado por representantes del sector privado, la academia y entidades gubernamentales.

Finalmente, la presente Ley contempla la realización de auditorías periódicas sobre el avance del proceso de modernización, garantizando que la implementación del sistema se lleve a cabo en los plazos previstos y bajo los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal.

El éxito de esta iniciativa dependerá del compromiso del Gobierno nacional en la asignación de recursos y en la ejecución efectiva de las reformas necesarias para la transformación digital del régimen aduanero colombiano, por lo que una ejecución eficiente y transparente contenida en este proyecto será determinante para mejorar la competitividad del país y consolidar su posición en el comercio internacional.

3. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 150, numeral 19, literal b) y c), que corresponde al Congreso de la República dictar normas generales y fijar criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno nacional en materia de comercio exterior y régimen aduanero.

Esta disposición otorga al legislador un papel clave en la regulación del sistema aduanero, en armonía con la potestad reglamentaria del Ejecutivo. Dicha atribución legislativa se complementa con la facultad de control político del Congreso sobre las decisiones del Ejecutivo en materia de comercio exterior, conforme lo establece el artículo 114 de la Constitución, además, la separación de poderes implica que las decisiones en materia aduanera deben ser supervisadas por el Legislativo para evitar la discrecionalidad excesiva del Ejecutivo y garantizar que se cumplan los objetivos de facilitación del comercio y control aduanero. Por su parte, la Ley 7^a de 1991, Ley Marco de Comercio Exterior, desarrolla este mandato constitucional y establece la normatividad fundamental sobre la política comercial del país.

En su artículo 1º, consagra los principios rectores del comercio exterior, entre los que se incluyen la liberalización, el desarrollo competitivo de la industria nacional y la seguridad jurídica de los agentes del comercio.

Adicionalmente, la Ley en mención establece que la administración del comercio exterior y la regulación del régimen aduanero son de competencia conjunta del Congreso y del Gobierno nacional, mediante la expedición de leyes marco y decretos reglamentarios, respectivamente.

En este orden de ideas, la modernización de los sistemas asociados al Comercio exterior de la Nación es un objetivo que se inscribe dentro del marco constitucional del artículo 333, que establece la libertad económica y de empresa, sujeta a la intervención del Estado para garantizar el desarrollo armónico de la economía, por lo que la seguridad jurídica en el comercio exterior es esencial para generar confianza en los inversionistas y facilitar la integración de Colombia en las cadenas globales de valor.

En este contexto, la digitalización de los procesos y sistemas de gestión asociados al Comercio Exterior contribuyen a reducir la corrupción, los costos de transacción y los tiempos de trámite en los procedimientos de importación y exportación; sin embargo, para que esta modernización sea efectiva, es fundamental que la normatividad establezca mecanismos claros que garanticen la rendición de cuentas de los organismos responsables de su implementación.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política, consagra los principios de eficiencia, transparencia y eficacia en la función administrativa, resultando esenciales en la gestión del Comercio Exterior y en la implementación de herramientas tecnológicas modernas.

En cumplimiento de estos principios, la administración pública debe garantizar que sus procedimientos se realicen bajo condiciones de igualdad y equidad para todos los actores del comercio exterior, implicando necesariamente la eliminación de barreras innecesarias y la adopción de tecnologías que optimicen los procesos de fiscalización y control.

Además, la regulación debe alinearse con los compromisos adquiridos por Colombia en acuerdos multilaterales como el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio y otros instrumentos de integración económica.

Por otro lado, mediante la Ley 1609 de 2013, el Congreso establece claramente los objetivos y principios que el Gobierno nacional debe seguir y perseguir en la regulación y administración del régimen aduanero colombiano, también, esta ley dispone mecanismos para garantizar la facilitación del comercio y el control aduanero, en concordancia con las obligaciones internacionales del país en materia de comercio exterior.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1879 de 2018, Colombia desarrolló e incorporó plenamente los compromisos del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), enfatizando especialmente la reducción de trámites burocráticos, el despacho expedito de mercancías y la incorporación de tecnologías modernas para fortalecer la transparencia y eficacia en la gestión del comercio exterior, así como el intercambio eficiente de información y cooperación entre administraciones aduaneras internacionales.

Bajo este marco normativo, el presente Proyecto de Ley busca consolidar los principios constitucionales y legales en un esquema normativo que garantice el cumplimiento de los mandatos de modernización tecnológica y transparencia en la gestión del comercio exterior, a través de mecanismos efectivos de control y de rendición de cuentas.

Asimismo, se busca fortalecer el papel del Congreso en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas relativas a la digitalización de los sistemas y procedimientos asociados al comercio exterior, garantizando un seguimiento estricto a la ejecución de los proyectos de modernización.

Para ello, eventualmente podrá crearse una comisión especial dentro del Congreso que evalúe periódicamente los avances en la implementación del sistema electrónico aduanero, exigiendo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informes detallados sobre el estado de los proyectos en curso.

Finalmente, y en lo que respecta a los mecanismos de control y seguimiento propuestos en esta ley, es fundamental justificar la viabilidad de la creación de la Comisión Especial de Seguimiento. La Constitución Política, en su artículo 114, confiere al

Congreso la función de ejercer control político sobre el Gobierno y la administración, y para materializar esta función de manera efectiva, la Ley 5^a de 1992 (Reglamento del Congreso) dota a las Cámaras legislativas de herramientas específicas, donde una de las más importantes es la contenida en su artículo 62, que establece:

“ARTÍCULO 62. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES. La ley puede establecer en forma permanente algunas Comisiones Especiales, con participación de senadores o Representantes, o de unos y otros. Cumplirán las funciones que determinen esas mismas disposiciones y podrán estar adscritas a organismos o instituciones nacionales o internacionales que tengan carácter decisorio o asesor. El Congreso puede, así mismo, autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación.

PARÁGRAFO. Continuarán vigentes las disposiciones que actualmente autorizan estas participaciones”.

Esta disposición legal es el fundamento directo que otorga plena viabilidad a la creación de la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización Tecnológica del Comercio Exterior, donde su naturaleza “especial” es idónea para el propósito de esta ley, pues se trata de un cuerpo con una misión específica y temporal: vigilar el cumplimiento de un proyecto estratégico para el país.

A diferencia de las comisiones constitucionales permanentes o legales, son creadas por la Constitución o la ley y cuyas agendas cubren una amplia gama de temas, esta comisión especial permitirá un seguimiento focalizado, continuo y técnico, garantizando que la modernización no se diluya entre otros asuntos legislativos y que se mantenga como una prioridad visible.

Su existencia se justifica por la magnitud de la inversión pública, la complejidad técnica del proyecto y la necesidad de asegurar la continuidad del Plan Estratégico a través de distintos períodos de gobierno.

Por lo tanto, la creación de esta comisión no es solo una medida políticamente conveniente, sino un ejercicio legítimo y razonable de la facultad de control del Congreso, plenamente amparado en su reglamento interno, y constituye el mecanismo más adecuado para asegurar la rendición de cuentas y el éxito de la política pública que esta ley busca instituir.

Es importante reiterar que, en el marco de la Ley 5^a de 1992, la creación de esta Comisión no implica nuevas erogaciones para el Presupuesto General de la Nación, ya que su funcionamiento se soporta en la infraestructura y los recursos humanos (Unidades de Trabajo Legislativo (UTL)) existentes del Congreso de la República, garantizando así su viabilidad fiscal y operativa.

Asimismo, el presente proyecto de ley se alinea con la Política de Gobierno Digital del Estado

colombiano, en particular con los lineamientos establecidos en la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022 y el Decreto número 767 de 2022, que buscan la transformación digital de la administración pública, la optimización y automatización de los trámites, y el fortalecimiento de la interoperabilidad y seguridad de la información. La modernización de los sistemas asociados al comercio exterior es un pilar fundamental de esta política, y la presente ley busca asegurar su implementación efectiva y coordinada con las demás iniciativas de digitalización estatal.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es imperativo analizar el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gastos o conceda beneficios tributarios, asegurando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de ley, *por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al Comercio Exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones*, no ordena un gasto público inmediato, sino que establece un marco normativo y autoriza al Gobierno nacional para que, en ejercicio de su competencia, estructure y ejecute una política de Estado para la modernización tecnológica del sistema aduanero y de comercio exterior.

En este sentido, la iniciativa se alinea con la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, especialmente con la Sentencia C-948 de 2014, que permite evidenciar la diferencia entre la autorización de un gasto por parte del Congreso y la decisión de ejecutarlo, la cual recae en el Gobierno nacional, quien determinará las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias.

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

Subrayado y negrilla propio.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, la Sentencia C-755 de 2014 de la Corte Constitucional ha diferenciado claramente entre dos momentos distintos en el proceso legislativo del gasto público: (I). El primero es la expedición de leyes que autorizan o decreten un gasto, las cuales pueden ser de iniciativa del Congreso, creando el título jurídico o la causa legal para una futura erogación, y (II). El segundo momento es la apropiación de los recursos en la Ley Anual de Presupuesto, que es donde efectivamente se asignan las partidas

para materializar dicho gasto y que, por mandato constitucional, sí requiere la iniciativa exclusiva del Gobierno nacional.

“11. De lo anterior se desprende, por una parte, que la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, tal y como lo sostuvieron en sus respectivos informes el Senado y la Cámara, y lo dijo el Procurador en su concepto, la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos.

En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales en la ley de apropiaciones.

El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones.

La Sentencia C-409 de 1994, antes citada, dice al respecto: “Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (CP artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento”.

Negrilla y Subrayado propio.

Ahora, si bien la implementación de esta ley implicará la asignación de recursos públicos, las erogaciones se encuentran justificadas por los significativos beneficios fiscales y económicos que se esperan a mediano y largo plazo.

Las principales actividades que requerirán una futura apropiación presupuestal son: (I). Plan Estratégico de Modernización Tecnológica, donde el Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular, actualizar e implementar un Plan Estratégico, significando recursos de las entidades (que pueden redistribuirse dentro de su presupuesto interno) para la asignación de recursos para el desarrollo, adquisición, implementación y mantenimiento de tecnologías avanzadas (como las descritas en el artículo 6); (II). Auditorías Independientes, ya que el proyecto vuelve obligatoria la contratación anual de auditorías técnicas, financieras y de gestión por parte de un ente externo a la DIAN para evaluar la ejecución del Plan Estratégico; sin embargo, los costos asociados a estas auditorías deberán ser contemplados en el presupuesto de las entidades responsables; (III). Programas de Incentivos y Capacitación, para lo cual, el proyecto de ley faculta y autoriza al Gobierno nacional para diseñar e implementar programas de incentivos para empresas que adopten las nuevas tecnologías y un plan nacional de capacitación para funcionarios y usuarios del comercio exterior; (IV). *Régimen de Transición, Capacitación y Acompañamiento a Usuarios*, que requerirá la asignación de recursos para el diseño e implementación de programas de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los usuarios del comercio exterior durante el proceso de adaptación a los nuevos sistemas; y (V). Comisión Especial de Seguimiento, por lo que la creación y funcionamiento de la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior está sometida a lo contenido en el artículo 62 de la Ley 5^a de 1992, y aunque adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, NO generará gastos operativos, ni siquiera mínimos asociados a su funcionamiento, ya que estos serán asumidos por el Congreso conforme a la Ley 5^a de 1992, específicamente por el coordinador o coordinadores (Congresistas Presidente y Vicepresidente) de la comisión, pues aunque su creación es una disposición legal, es conformada por la Mesa Directiva del Congreso mediante un procedimiento parecido al de las comisiones accidentales.

Contrario a ser un gasto neto previamente autorizado en el presente proyecto de ley, esta inversión es fundamental para la sostenibilidad fiscal del país, ya que la modernización tecnológica permitirá:

1. Aumento del Recaudo Fiscal: El fortalecimiento de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal, mediante el uso de análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) e Inteligencia Artificial (IA), así como la trazabilidad de las operaciones, optimizará la fiscalización y control, incrementando de manera significativa los ingresos tributarios y aduaneros.

2. Eficiencia en el Gasto Público: La automatización y digitalización de los procesos aduaneros y de comercio exterior reducirán los costos operativos de la DIAN y otras entidades de control, eliminando la dependencia del papel, optimizando el tiempo del personal y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

3. Mejora de la Competitividad y el Desarrollo Económico: La agilización de los trámites de comercio exterior, la reducción de tiempos de desaduanamiento y la disminución de costos logísticos para el sector privado impulsarán las exportaciones e importaciones.

Esto se traduce en un mayor dinamismo económico, atracción de inversión extranjera y una base gravable más amplia para el Estado, contribuyendo a la creación de empleo formal (se estima que sin contrabando se generarían más de 148,000 empleos adicionales).

En conclusión, el proyecto cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 y en nutrida jurisprudencia de la Corte Constitucional concerniente al principio de legalidad y unidad de materia sobre el tema, ya que las autorizaciones de gasto que contiene están orientadas a generar una mayor eficiencia en la administración pública y a fortalecer la capacidad fiscal del Estado.

Corresponderá al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuantificar los costos específicos de implementación e incluirlos de manera progresiva en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en las leyes de presupuesto anuales, asegurando que esta inversión estratégica se traduzca en un sistema de comercio exterior más competitivo, seguro y transparente.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el ánimo de mejorar la redacción del proyecto de ley y sin afectar la consecutividad y unidad de materia, me permito presentar el siguiente pliego de modificaciones:

Nº	ARTÍCULO EN EL TEXTO RADICADO	ARTÍCULO PARA LA PONENCIA EN TERCER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS SISTEMAS ASOCIADOS AL COMERCIO EXTERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS SISTEMAS ASOCIADOS AL COMERCIO EXTERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA DECRETA	Se realiza una modificación a la redacción del título del presente proyecto de ley en virtud del artículo 169 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y 193 de la Ley 5 ^a de 1992.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte del Representante a la Jhon Jairo Berrio López y/o Elizabeth Jay-pang Díaz.

Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece que regula y reglamenta medidas generales junto con lineamientos que buscan mejorar la coordinación público – privada para aumentar la seguridad en el territorio nacional.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada Congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

No obstante, a lo anterior, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada Congresista evaluarlos.

7. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA, por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al Comercio Exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones**, con la modificación al título propuesta.

Cordialmente,



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 482 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al Comercio Exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar como política de Estado y de interés nacional y estratégico la modernización tecnológica integral de los sistemas asociados al comercio

exterior, así como establecer las bases normativas para su ejecución efectiva.

Artículo 2º. Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos fundamentales: (I). La optimización y agilización de los procedimientos y sistemas aduaneros; (II). El fortalecimiento y la facilitación del comercio exterior; (III). El incremento de la competitividad del país; (IV). El mejoramiento de la seguridad de la cadena logística; (V). El fortalecimiento de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal; (VI). El aumento de la transparencia institucional, y (VII). La garantía del cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales de Colombia en la materia.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a todos los procesos y procedimientos vinculados al comercio exterior, así como a la gestión tecnológica y de información asociada a estos, realizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás entidades públicas o privadas que intervengan o hagan uso del régimen de comercio exterior en el país.

Parágrafo. La implementación de la presente ley y el diseño y operación de los sistemas asociados al comercio exterior deberán tener en cuenta, respetar e integrar los regímenes aduaneros y de comercio exterior especiales aplicables a las zonas fronterizas e insulares del país, incluyendo lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, el Estatuto Fronterizo y las normas que los modifiquen o sustituyan, asegurando que la modernización no menoscabe los beneficios y particularidades de dichos territorios.

Artículo 4º. Principios rectores. La modernización tecnológica del régimen aduanero y de comercio exterior se regirá por los principios consagrados en la Constitución y la Ley, y en particular por los siguientes:

I. Eficiencia: Aplicación de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la modernización con el menor costo y en el menor tiempo posible, optimizando procesos y resultados en los sistemas asociados al comercio exterior.

II. Transparencia y acceso a la información pública: Garantía de la disponibilidad y visibilidad de la información relevante sobre la ejecución de la modernización, sus resultados y el uso de los recursos, conforme a la Ley 1712 de 2014, permitiendo el control ciudadano y de los organismos competentes.

III. Facilitación del comercio: Simplificación, armonización y agilización de los trámites y procedimientos de comercio exterior a través de la modernización tecnológica, reduciendo costos y tiempos para los operadores lícitos.

IV. Seguridad de la cadena logística: Implementación de herramientas tecnológicas y procesos para proteger la cadena logística de actos ilícitos, garantizando la integridad de la carga y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.

V. Gestión de riesgos: Aplicación de sistemas y tecnologías para identificar, evaluar y mitigar los

riesgos asociados a las operaciones de comercio exterior, permitiendo una fiscalización más efectiva y focalizada.

VI. Interoperabilidad nacional e internacional: Capacidad de los sistemas asociados al comercio exterior para intercambiar información de manera fluida y segura con otras entidades nacionales e internacionales, en cumplimiento de estándares técnicos y acuerdos.

VII. Sostenibilidad fiscal: Garantía de que la modernización contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas a través del aumento del recaudo fiscal y la eficiencia en el gasto, asegurando la continuidad financiera de los sistemas implementados.

VIII. Seguridad informática: Implementación de medidas robustas para proteger la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los datos asociados al comercio exterior contra amenazas ciberneticas, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

IX. Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir el rastro de las operaciones, trámites y mercancías a lo largo de la cadena de comercio exterior a través de sistemas digitales, facilitando la auditoría y el control.

X. Rendición de cuentas: Obligación de las entidades responsables de informar y justificar sus actuaciones, decisiones y resultados en la ejecución de la modernización ante los órganos de control, el Congreso y la ciudadanía.

XI. Continuidad y planificación estratégica: Desarrollo e implementación de un plan de modernización con visión de largo plazo que asegure la permanencia de los esfuerzos y las inversiones en el tiempo, independientemente de los cambios administrativos.

XII. Colaboración público-privada: Fomento de la participación activa y coordinada entre las entidades públicas, el sector privado y otros actores relevantes en el diseño, implementación y evaluación de la modernización tecnológica de los sistemas asociados al comercio exterior.

Artículo 5º. Componentes de la modernización.

La modernización tecnológica aduanera y de comercio exterior, consiste en la implementación y actualización continua de un sistema electrónico integral, basado en la gestión de riesgos, que incorpore herramientas digitales avanzadas que permitan, entre otras funcionalidades la gestión inteligente y el análisis avanzado de la información, incluyendo análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data); la detección de patrones y la identificación de riesgos mediante algoritmos de aprendizaje automático (Inteligencia Artificial); la garantía de integridad, seguridad y trazabilidad de las transacciones y los datos; la automatización de procesos repetitivos; el desarrollo y uso de plataformas digitales plenamente interoperables con entidades nacionales e internacionales; la eliminación progresiva y definitiva del uso de papel en los trámites; y la consolidación de mecanismos electrónicos para todos los procedimientos.

La implementación de estas funcionalidades podrá apalancarse en el uso de tecnologías actualmente disponibles o en el desarrollo de tecnologías emergentes que resulten pertinentes y eficaces para lograr los propósitos de esta ley.

Artículo 6º. Comisión especial de seguimiento a la modernización del comercio exterior.

Créese la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual será permanente hasta que la misma comisión lo disponga; tendrá por objeto exclusivo verificar el cumplimiento riguroso, oportuno y eficaz del Plan Estratégico y de las demás disposiciones contenidas en la presente ley.

Se autoriza a la Mesa Directiva del Congreso para que conforme esta comisión al inicio de cada cuatrienio constitucional, lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda requerir en el transcurso de los períodos legislativos, para lo cual podrá modificarse su conformación en cualquier tiempo. La Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior deberá estar integrada por veinticinco (25) miembros de las diferentes bancadas (diez de Senado y quince de la Cámara de Representantes), garantizando la participación de los partidos y movimientos políticos declarados en gobierno, independencia y oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y el Estatuto de la Oposición.

La elección de su Mesa Directiva, su organización y funcionamiento se regirá por su propio reglamento; sin embargo, debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 para las comisiones constitucionales y accidentales, respectivamente.

El funcionamiento de la presente comisión especial no ocasionará gastos adicionales de personal o funcionamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se soportará con los recursos y la infraestructura ya asignados al Congreso de la República para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

El Presidente de la presente Comisión Especial designará un Secretario encargado, que deberá ser miembro de su unidad de trabajo legislativo; en todo caso, deberá cumplir las funciones concernientes al cargo y no podrá recibir remuneración por ello en virtud de las disposiciones concernientes en el presente artículo.

Para el cumplimiento de sus fines, la presente Comisión Especial ejercerá las facultades de control político que la Constitución y la Ley 5ª de 1992 confieren al Congreso y a sus comisiones, por lo que, en consecuencia, podrá citar a ministros, directores de departamentos administrativos y otros altos funcionarios del Estado, exigir la presentación de informes detallados sobre la ejecución presupuestal y los avances técnicos del Plan Estratégico, y realizar debates para evaluar la gestión de las entidades responsables.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberán rendir informes anuales a esta comisión sobre la implementación de lo contenido en la presente ley; así mismo, la comisión podrá generar alertas dirigidas a los organismos de control cuando identifique retrasos o irregularidades en la implementación.

Esta comisión especial podrá declararse terminada cuando se cumpla la finalidad de la presente ley; por lo que se autoriza a la mesa directiva del congreso, mediante resolución, extinguir la presente comisión previa solicitud de su mesa directiva, siempre y cuando sea aprobada dentro de tal comisión la ponencia de cumplimiento de finalidad y terminación de la comisión especial.

Artículo 7º. Plan estratégico y obligación de implementación. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, deberá formular y/o actualizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior con visión de largo plazo, alineado con los componentes y principios aquí definidos, en particular con los lineamientos prescritos por la Política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La implementación completa de las fases críticas de dicho Plan Estratégico, que garanticen sistemas vinculados al comercio exterior funcionales, interoperables y seguros, deberá lograrse a más tardar doce (12) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior será vinculante para la administración pública y su continuidad deberá garantizarse independientemente de los cambios en la dirección de la DIAN. Cualquier modificación sustancial al Plan deberá ser justificada y motivada técnicamente y comunicada previamente a la Comisión especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior.

Artículo 8º. Interoperabilidad y adopción de estándares internacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá garantizar la interoperabilidad técnica y semántica de sus sistemas con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con los sistemas de las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia, y con los sistemas de información de los operadores de comercio exterior y la cadena logística internacional.

Para efectos de la interoperabilidad con el sector privado y la industria, la DIAN y las entidades vinculadas adoptarán los estándares internacionales de datos, modelos de información y protocolos de mensajería electrónica aceptados por la Organización

Mundial de Aduanas (OMA) y los organismos de estandarización de la industria logística global.

Lo anterior, con el fin de asegurar un lenguaje común que permita el intercambio automatizado, seguro y bidireccional de la información, evitando la redigitación y sobrecostos operativos.

En todo caso, se deberán adoptar los estándares técnicos y de seguridad definidos por la Política de Gobierno Digital, incluyendo la Ley 2052 de 2020, el Decreto número 088 de 2022, el Decreto número 767 de 2022 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1º. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) junto con las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior, deberán articularse con el fin de alinear los cronogramas de implementación de los sistemas asociados a sus actividades, garantizando que su ejecución se realice de manera armónica y coordinada.

Parágrafo 2º. En cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de facilitación del comercio y de las disposiciones establecidas en la Ley 2052 de 2020, las entidades públicas que ejercen funciones de inspección, control y vigilancia en el comercio exterior deberán garantizar tiempos razonables y proporcionales para la atención de los trámites requeridos para importar o exportar productos.

Para ello, deberán disponer de las capacidades técnicas, tecnológicas y operativas necesarias que aseguren una respuesta oportuna, eficiente y coordinada, minimizando los tiempos de espera y evitando demoras injustificadas que afecten la competitividad del comercio exterior colombiano.

Artículo 9º. Auditorías independientes. Se ordena la realización de auditorías técnicas, financieras y de gestión independientes, al menos anualmente, cuya ejecución y supervisión estará a cargo de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera quien determinará el responsable de emitir conceptos técnicos sobre la implementación del plan estratégico ordenado en la presente ley con el fin de evaluar la ejecución, eficiencia, seguridad y resultados de este.

Los resultados de estas auditorías serán públicos, cumpliendo los estándares de la Ley 1712 de 2014, y deberán ser presentados a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, a los organismos de control y a la ciudadanía, siendo publicados en las páginas web de las entidades vinculadas a la modernización establecida en la presente ley.

Artículo 10. Incentivos y capacitación. Se faculta al Gobierno nacional para que, dentro de los próximos doce (12) meses a la promulgación de la presente ley, diseñe e informe el plan de implementación de programas de incentivos dirigidos a las empresas que voluntariamente deseen adoptar de manera temprana y efectiva las

nuevas herramientas y procedimientos tecnológicos definidos en el Plan Estratégico.

Se deberá ejecutar un plan nacional continuo y obligatorio de capacitación y gestión del cambio dirigido a funcionarios de la DIAN y a los usuarios del comercio exterior, para asegurar una transición y adopción exitosa de la modernización.

Artículo 11. Régimen de transición, capacitación y acompañamiento a usuarios. El Gobierno nacional, a través de la DIAN y en coordinación con las demás entidades que intervienen en los sistemas asociados al comercio exterior, deberá diseñar e implementar un régimen de transición para la adopción de los nuevos sistemas por parte de los usuarios del comercio exterior. Dicho régimen deberá contemplar:

- a) Fases graduales de implementación, priorizando trámites y tipos de usuarios según su complejidad y volumen de operaciones.
- b) Programas de capacitación obligatoria y gratuita, con metodologías virtuales y presenciales que aseguren la apropiación de los nuevos sistemas por parte de todos los usuarios.
- c) Mecanismos de acompañamiento técnico y soporte permanente, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a los operadores de zonas fronterizas e insulares, para facilitar su adaptación y operación en el entorno digital.
- d) La posible coexistencia temporal de sistemas antiguos y nuevos durante las fases iniciales, cuando sea técnicamente viable y no comprometa la seguridad o el control.
- e) La articulación de los programas de incentivos mencionados en el artículo 11 con las fases de adopción y el acompañamiento a los usuarios.

Artículo 12. Supervisión por parte de la comisión mixta de gestión tributaria y aduanera. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley y ejercer control sobre la formulación, ejecución y sostenibilidad del sistema electrónico aduanero y de comercio exterior, se adicionan las funciones de la Comisión Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera, creada mediante Decreto número 4048 de 2008 y reglamentada por la Resolución número 000026 de 2013 o la norma que la sustituya.

La Comisión tendrá, además de las funciones ya establecidas, las siguientes responsabilidades en relación con la modernización aduanera:

- A. Realizar auditorías periódicas sobre la ejecución del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica Aduanera y de Comercio Exterior, incluyendo la verificación del uso adecuado de los recursos asignados y el cumplimiento de los hitos definidos.

- B. Requerir a la DIAN y demás entidades competentes la entrega de informes técnicos, financieros y administrativos, con el nivel de desagregación necesario para permitir la trazabilidad de los avances y del gasto público.
- C. Generar alertas institucionales en caso de detectar retrasos, omisiones, desviaciones presupuestales o cualquier otro incumplimiento en la ejecución del Plan Estratégico, remitiéndolas de inmediato a los órganos de control competentes.
- D. Presentar informes semestrales al Congreso de la República, con copia a la Comisión Especial de Seguimiento a la Modernización del Comercio Exterior, sobre el estado de avance de la modernización, dificultades encontradas, recomendaciones y actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.
- E. Publicar todos los informes generados en cumplimiento de estas funciones en sus canales institucionales, garantizando el acceso abierto a la ciudadanía conforme a los lineamientos de la Ley 1712 de 2014.

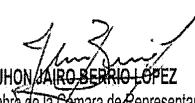
Las funciones aquí asignadas deberán ejercerse sin perjuicio de las competencias propias de la DIAN y de los entes de control, y se ejercerán en coordinación con la Comisión Especial de Seguimiento creada por esta ley.

Artículo 13. Actualización tecnológica continua. El Plan Estratégico deberá contemplar mecanismos para la actualización tecnológica periódica de las plataformas y sistemas aduaneros, asegurando que se mantengan alineados con los estándares internacionales vigentes, la evolución tecnológica global y las necesidades cambiantes del comercio internacional y del control aduanero.

Artículo 14. Integración e interoperabilidad internacional. El sistema electrónico aduanero colombiano deberá diseñarse e implementarse asegurando la compatibilidad e interoperabilidad con las plataformas de comercio exterior de otros países y organismos internacionales relevantes, en cumplimiento del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y otros compromisos internacionales, para facilitar el intercambio seguro de información y agilizar los flujos comerciales.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

INFORMES

INFORME MENSUAL CÓDIGO DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

C.P.C.P. 3.1-676-2025

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe mensual Código de Ética y Estatuto del Congresista - Comisión Primera.

Respetado doctor Lacouture:

En atención al artículo 9º Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la *Gaceta del Congreso*, me permito remitir la relación de Proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de noviembre de 2025:

PROYECTOS RECIBIDOS EN NOVIEMBRE DE 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 462 de 2025 Cámara, 004 de 2025 Senado, por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los Secretarios Generales del Congreso de la República - (Primera vuelta)

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina*. Designado el 12 de noviembre de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. Noviembre 11 de 2025.

Proyecto de Ley número 298 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconocen los derechos de las personas autistas y neurodivergentes y se adoptan medidas para su inclusión plena en la sociedad.

Ponente: honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*. Designado el 2 de diciembre de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. Noviembre 13 de 2025.

Estado: Pendiente designar ponente Primer Debate.

Proyecto de Ley Estatutaria número 445 de 2025 Cámara, mediante la cual se dictan disposiciones para la protección de los habitantes de las zonas de frontera.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 2088 de 2025.

Recibido en Comisión. Noviembre 19 de 2025.

Estado: Pendiente designar ponente Primer Debate.

Proyecto de Ley número 446 de 2025 Cámara, 006 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*. Designado el 25 de noviembre de 2025. Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 2042 de 2025.

Recibido en Comisión. Noviembre 19 de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 319 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Recibido en Comisión. Noviembre 19 de 2025.

Estado: Pendiente designar ponente Primer Debate.

Proyecto de Ley número 183 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.

Recibido en Comisión. Noviembre 19 de 2025.

Estado: Pendiente designar ponente Primer Debate.

Proyecto de Ley número 467 de 2025 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1508 de 2012 y se fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información en materia de asociaciones público privadas y se dictan otras disposiciones.

Recibido en Comisión. Noviembre 24 de 2025.

Estado: Pendiente designar ponente Primer Debate.

Proyecto de Ley número 346 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica la ley 599 de 2000, en sus artículos 220 y 221.

Recibido en Comisión. Noviembre 24 de 2025.

Estado: Pendiente designar ponente Primer Debate.

PONENCIAS PRIMER DEBATE RADICADAS EN NOVIEMBRE DE 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 300 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*.

Recibido en Comisión. Octubre 1º de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por la ponente el día 31 de octubre de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 24, noviembre 18 de 2025.

Proyecto de Ley número 002 de 2025 Cámara,
por medio de la cual se establece un tratamiento penal diferenciado para el desmantelamiento y sometimiento de organizaciones al margen de la ley, y reglas para la consolidación de la Paz Total, el orden público y la seguridad ciudadana.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Luis Eduardo Montealegre Lynett, Ministro del Interior, doctor Armando Alberto Benedetti Villaneda, y el honorable Representante Ermes Evelio Pete Vivas.

Ponentes: honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz -C-, Ana Paola García Soto -C-, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Santiago Osorio Marín, Luis Alberto Albán Urbano, Julio César Triana Quintero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Marelen Castillo Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache y James Hermenegildo Mosquera Torres.

Recibido en Comisión. Agosto 1º de 2025.

Ponencia Primer Debate de Archivo. **Gaceta del Congreso** número 2019 de 2025. Radicada por los honorables Representantes Julio César Triana Quintero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Marelen Castillo Torres y Juan Daniel Peñuela Calvache, el día 22 de octubre de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicado por los honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz -C-, Ana Paola García Soto -C-, Santiago Osorio Marín, Luis Alberto Albán Urbano y James Hermenegildo Mosquera Torres, el día 29 de octubre de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por el honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero, el día 5 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 110 de 2025 Cámara,
por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones.

Ponentes: honorables Representantes David Ricardo Racero Mayorca -C-, Juan Sebastián Gómez Gonzales -C-, Juan Carlos Losada Vargas, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Hernán Dario Cadavid Márquez, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Recibido en Comisión. Septiembre 4 de 2025.

Ponencia Primer debate. Radicada por los honorables Representantes David Ricardo Racero Mayorca -C-, Juan Sebastián Gómez Gonzales -C-, Juan Carlos Losada Vargas, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Hernán Dario Cadavid Márquez, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda,

Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano, el 5 de noviembre de 2025.

Carta de adhesión: del honorable James Hermenegildo Mosquera Torres a la ponencia mayoritaria.

Proyecto de Ley número 217 de 2025 Cámara,
por medio del cual se prohíbe la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas que afecten la biodiversidad y la salud de las y los colombianos y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Recibido en Comisión. Octubre 1º de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por el ponente el día 29 de octubre de 2025.

Proyecto de Ley número 209 de 2025 Cámara,
por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

Ponente: honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo.

Recibido en Comisión. Septiembre 15 de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por el ponente el día 1º de octubre de 2025.

Enmienda a la Ponencia Primer Debate. Radicada por el ponente el día 5 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 253 de 2025 Cámara,
por medio del cual se establecen medidas de responsabilidad del Estado en favor de las víctimas de delitos de lesa humanidad, graves infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidos con ocasión o en razón del conflicto armado interno.

Ponente: honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo.

Recibido en Comisión. Septiembre 15 de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por el ponente el día 5 de noviembre de 2025.

Proyecto de Acto Legislativo número 017 de 2025 Cámara,
por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia.

Ponentes: honorables Representantes David Ricardo Racero Mayorca -C-, Juan Carlos Losada Vargas, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ruth Amelia Caicedo Rosero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres.

Recibido en Comisión. Agosto 1º de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por los honorables Representantes David Ricardo Racero Mayorca -C-, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano, el día 5 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 425 de 2025 Cámara, 15 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango*.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 1974 de 2025.

Recibido en Comisión. Octubre 30 de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por el ponente el día 6 de noviembre de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 26, noviembre 25 de 2025.

Proyecto de Ley Orgánica número 325 de 2025 Cámara, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 261 de la Ley 5^a de 1992, se fortalece la moción de observación y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*.

Recibido en Comisión. Octubre 1º de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por la ponente el día 11 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 215 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea la Política Pública Nacional de Protección Canina Comunitaria, se establece su institucionalidad, financiación obligatoria, sistema nacional de monitoreo, régimen de incentivos, y se declara el Día Nacional del Perro Callejero.

Ponente: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*.

Recibido en Comisión. Octubre 15 de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por la ponente el día 11 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 137 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el delito de ‘ingreso de elementos prohibidos a establecimientos de reclusión’.

Ponente: honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*.

Recibido en Comisión. Septiembre 4 de 2025.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 2143 de 2025. Radicada por la ponente el 11 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 247 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 65 de 1993 - Ley 1801 del 2016 - Ley 599 del 2000 - Ley 906 del 2004 y se adicionan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*.

Recibido en Comisión. Septiembre 15 de 2025.

Ponencia Primer debate. Radicada por el ponente el día 13 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 282 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Karen Astrith Manrique Olarte*.

Recibido en Comisión. Octubre 15 de 2025.

Ponencia Primer debate. Radicada por la ponente el día 18 de noviembre de 2025.

Proyecto de Acto Legislativo número 462 de 2025 Cámara, 04 de 2025 Senado, por medio del cual se amplía el periodo a 4 años de los Secretarios Generales del Congreso de la República. - (Primera vuelta).

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina*.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 2095 de 2025.

Recibido en Comisión. Noviembre 11 de 2025.

Ponencia Primer debate (1º vuelta) radicada por el ponente el día 18 de noviembre de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 26, noviembre 25 de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 415 de 2025 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1757 de 2015 y se establecen medidas para la promoción, protección y garantía del derecho a la participación democrática.

Ponente: honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*.

Ponencia Primer Debate. Radicada por el ponente el día 25 de noviembre de 2025.

Recibido en Comisión. Octubre 30 de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 415 de 2025 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1757 de 2015 y se establecen medidas para la promoción, protección y garantía del derecho a la participación democrática.

Ponente: honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*.

Recibido en Comisión. Octubre 30 de 2025.

Ponencia Primer debate. Radicada por el ponente el día 25 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara, 302 de 2025 Senado, por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro de Igualdad y Equidad, doctor *Carlos Alfonso Rosero*, Ministro de Interior *Armando Alberto Benedetti Villaneda*.

Ponentes en Cámara: honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez* -C-, *Pedro José Suárez Vacca* -C-, honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula* -C-, *Jorge Eliécer Tamayo*

Marulanda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Ponentes en Senado: honorables Representantes honorables Representantes *Clara Eugenia López Obregón -C-, León Fredy Muñoz Lopera -C-, Carlos Alberto Benavides, Fabio Raúl Amin Saleme, Germán Alcides Blanco Álvarez, Julián Gallo Cubillos, Julio Elías Chagüi Flórez, Paloma Susana Valencia Laserna y Temístocles Ortega Narváez.*

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1199 de 2025.

Recibido en Comisión. Agosto 1º de 2025.

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1868 de 2025 (Cámara), 2167 de 2025 (Senado). Radicada por los honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez -C-, Pedro José Suárez Vacca -C-, honorable Representante Orlando Castillo Advíncula -C-, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y Luis Alberto Albán Urbano. Honorables Senadores Clara Eugenia López Obregón -C-, León Fredy Muñoz Lopera -C-, Carlos Alberto Benavides Mora, Julián Gallo Cubillos y Temístocles Ortega Narváez, el día 1º de octubre de 2025.*

Ponencia Primer Debate Archivo. **Gaceta del Congreso** número 1947 de 2025, honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez y Marelen Castillo Torres.*

Ponencia Primer Debate. **Gaceta del Congreso** número 1956 de 2025, honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda.*

Ponencia Primer Debate Archivo. **Gaceta del Congreso** número 2246 de 2025 (Cámara), 2230 de 2025 (Senado). Radicada por los honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna y Germán Alcides Blanco Álvarez, el día 25 de noviembre de 2025.*

Proyecto de Ley número 428 de 2025 Cámara, 155 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Texto aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1973 de 2025.

Recibido en Comisión. Octubre 30 de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por el ponente el día 26 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 348 de 2025 Cámara, por medio del cual se derogan los artículos 30, 32, 33 y se modifica el parágrafo único del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152

literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes: honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León -C-, Alirio Uribe Muñoz, Ana Paola García Soto, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Carlos Wills Ospina, Julio César Triana Quintero, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Orlando Castillo Advíncula y Santiago Osorio Marín.*

Recibido en Comisión. Octubre 15 de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por los honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León -C-, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Carlos Wills Ospina, Julio César Triana Quintero y Orlando Castillo Advíncula* el día 27 de noviembre de 2025.

Ponencia Primer Debate de Archivo. Radicada por los honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Ana Paola García Soto, Luis Alberto Albán Urbano y Santiago Osorio Marín,* el día 26 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 353 de 2025 Cámara, por la cual se establecen disposiciones de reparación simbólica a las víctimas de la masacre de las bananeras y otras formas de violencia antisindical y contra los trabajadores de Colombia.

Autores: Ministro de Trabajo, doctor *Antonio Eresmid Sanguino Páez*, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo.* Los honorables Senadores *Ariel Fernando Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora, León Fredy Muñoz Lopera.*

Ponentes: honorables Representantes *Gabriel Becerra Yáñez -C-, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Carlos Wills Ospina, Karen Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Marelen Castillo Torres y Santiago Osorio Marín.*

Recibido en Comisión. Octubre 22 de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por los honorables Representantes *Gabriel Becerra Yáñez -C-, Santiago Osorio Marín, Juan Carlos Wills Ospina, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Karen Astrith Manrique Olarte y Luis Alberto Albán Urbano,* el día 26 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 301 de 2025 Cámara, por el cual se establece la participación paritaria en la conformación de listas a corporaciones de elección popular.

Ponentes: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez, Gabriel Becerra Yáñez, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Karen Astrith Manrique Olarte, Miguel Abraham Polo Polo, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1655 de 2025.

Recibido en Comisión. Septiembre 15 de 2025.

Ponencia Primer debate. Radicada por los honorables Representantes Catherine Juvinao Clavijo -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez, Gabriel Becerra Yáñez, Astrid Sánchez Montes de Oca, Karen Astrith Manrique Olarte y Luis Alberto Albán Urbano, el día 26 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 258 de 2025 Cámara, por medio de la cual se categoriza al municipio de Villavicencio (Meta) como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo, y se dictan otras disposiciones.

PONENTE: honorable Representante Julio César Triana Quintero.

Recibido en Comisión. Septiembre 15 de 2025.

Ponencia Primer Debate. Radicada por el ponente el día 26 de noviembre de 2025.

Proyecto de Ley número 446 de 2025 Cámara, 06 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

PONENTE: honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 2042 de 2025.

Recibido en Comisión. Noviembre 19 de 2025

Ponencia Primer debate. Radicada por el ponente el día 27 de noviembre de 2025.

PONENCIAS SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN NOVIEMBRE DE 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 103 de 2025 Cámara, por el cual se modifica parcialmente el artículo 67 del Capítulo II de la Constitución Política de Colombia y se garantiza el derecho fundamental a la educación media.

PONENTES: honorables Representantes Gabriel Becerra Yáñez -C-, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval -C-, Orlando Castillo Advíncula -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Julio César Triana Quintero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Miguel Abraham Polo Polo, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Recibido en Comisión. Agosto 26 de 2025.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 1737 de 2025.

Ponencia segundo debate. Radicada por los honorables Representantes Gabriel Becerra Yáñez -C-, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval el día 6 de noviembre de 2025.

Carta de adhesión a la Ponencia. Radicada por los honorables Representantes Orlando Castillo Advíncula -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Astrid Sánchez

Montes de Oca, Miguel Abraham Polo Polo, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres, el día 11 de noviembre de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 19, octubre 29 de 2025.

Proyecto de Ley número 600 de 2025 Cámara, 061 de 2024 Senado, por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones.

PONENTE: honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval 025.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: *Gaceta del Congreso* número 476 de 2025.

Recibido en Comisión. Mayo 8 de 2025.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número 912 de 2025.

Ponencia segundo debate. Radicada por la ponente el día 18 de noviembre de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 03, julio 30 de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 274 de 2025 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones relativas al derecho fundamental a la protección de datos personales, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 214 de 2025 Cámara, por la cual se reforma la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones generales relativas a la protección de datos personales.

PONENTES: honorables Representantes Pedro José Suárez Vacca - C-, Duvalier Sánchez Arango, Karyme Adrana Cotes Martínez, Juan Carlos Wills Ospina, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui Pastrana, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Recibidos en Comisión. Septiembre 3 y 5 de 2025.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* honorables Representantes Pedro José Suárez Vacca - C-, Duvalier Sánchez Arango, Karyme Adrana Cotes Martínez, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui Pastrana, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Ponencia Primer Debate: honorables Representantes José Jaime Uscátegui Pastrana y Marelen Castillo Torres.

Ponencia Segundo Debate. Radicada por los honorables Representantes Pedro José Suárez Vacca -C-, Duvalier Sánchez Arango, Karyme Adrana Cotes Martínez, Juan Carlos Wills Ospina, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Ana Paola García Soto, James Hermenegildo Mosquera Torres y Luis Alberto Albán Urbano, el día 19 de noviembre de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 18, octubre 28 de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 083 de 2025 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 113 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, se establecen estímulos e incentivos para los consejeros y consejeras de juventud y plataformas de juventud y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 265 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes: honorables Representantes *Gabriel Becerra Yáñez -C-, Duvalier Sánchez Arango -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Juan Carlos Wills Ospina, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y James Hermenegildo Mosquera Torres.*

Recibido en Comisión. Agosto 26 de 2025 y septiembre 5 de 2025.

Ponencia Primer Debate. ***Gaceta del Congreso*** número 2058 de 2025.

Ponencia segundo debate. Radicada por los honorables Representantes *Gabriel Becerra Yáñez -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernán Darío Cadavid Márquez, Luis Alberto Albán Urbano, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval y James Hermenegildo Mosquera Torres*, el día 25 de noviembre de 2025.

Adhesión Ponencia segundo debate. Radicada por los honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango -C-, Juan Carlos Wills Ospina*.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 21, noviembre 5 de 2025.

PRÓRROGAS PONENCIAS RADICADAS EN NOVIEMBRE DE 2025

El día 12 de noviembre de 2025, se le concedió una prórroga de 8 días al honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*, para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 184 de 2025 Cámara, *por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia*.

El día 12 de noviembre de 2025, se le concedió una prórroga de 8 días al honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*, para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 356 de 2025 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991*.

RENUNCIAS A SER PONENTE RADICADAS EN NOVIEMBRE DE 2025

El día 6 de noviembre de 2025, se le aceptó la renuncia a la honorable Representante *Marelen Castillo Torres* a ser ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley número 315 de 2025 Cámara, *por*

medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos cléricales y religiosos.

El día 11 de noviembre de 2025, se le aceptó la renuncia al honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez* a ser ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley número 315 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos cléricales y religiosos.*

El día 11 de noviembre de 2025, se le aceptó la renuncia al honorable Representante *Óscar Rodrigo Campo Hurtado* a ser ponente para Primer Debate del Proyecto de Ley número 315 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Investigación para el Esclarecimiento de la Verdad y reparación integral a las víctimas de delitos de abuso sexual en contextos cléricales y religiosos.*

El día 11 de noviembre de 2025, se le aceptó la renuncia al honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango* a ser ponente para Primer Debate del Proyecto de Estatutaria número 116 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 2591 de 1991, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 158 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dicta el procedimiento general de la Acción de Tutela.*

Cordialmente,



AMPARO YÁÑEZ H. CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

CONTENIDO

Gaceta número 2381 - Miércoles, 17 de diciembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Pág.

Proyecto de Ley número 488 de 2025 Cámara, por medio del cual garantizar el derecho fundamental a la salud, la financiación adecuada y prioritaria de la promoción, prevención y atención de salud para la infancia y adolescencia, estableciendo subsidios de oferta y demanda y tarifas diferenciadas para los servicios obstétricos, pediátricos y neonatales, y promoviendo la creación de códigos específicos para el tratamiento de las gestantes, los recién nacidos, niños, niñas y adolescentes..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, Proyecto de Ley número 482 de 2025 Cámara, por medio de la cual se actualizan los sistemas asociados al comercio exterior en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 10

INFORMES

Informe mensual Código de Ética y Estatuto del congresista, Comisión Primera Constitucional Permanente 26